
BMI COLOMBIA

Póliza de Seguro de Salud-BMI Plan Colectivo Local

Condiciones Generales

BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., en lo sucesivo denominada “**LA ASEGURADORA**”, emite la presente póliza denominada **BMI PLAN COLECTIVO LOCAL**.

La póliza comprende la carátula del seguro, el certificado individual de seguro, las condiciones particulares, la solicitud de seguro, el examen médico, el presente documento y cualquier anexo o enmienda que se emita al respecto.

Lea cuidadosamente la póliza y los documentos que la componen y notifique a la Aseguradora en un plazo de diez (10) días después de haber recibido la Póliza, si alguna información es incorrecta o está incompleta, o si alguna parte de su historia clínica ha cambiado posterior a la fecha de la Solicitud o se ha omitido de la Solicitud o del Examen Médico.

El Plan Colectivo Local proporciona cobertura en la Red de Proveedores de la aseguradora seleccionada y presentada en las condiciones particulares. Los beneficios pagaderos por servicios prestados fuera de la Red de Proveedores de la aseguradora resultarán en una reducción de los beneficios y se especifica en las condiciones particulares.

CLÁUSULA 1-COBERTURAS

SUJETO A LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y A LOS AMPAROS CONTRATADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DEL SEGURO Y/O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, LA ASEGURADORA CUBRIRÁ LOS GASTOS MÉDICOS EN LOS QUE SE HAYAN INCURRIDO CON CARÁCTER NECESARIO, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO RESULTADO DIRECTO DEL PADECIMIENTO POR EL (LOS) ASEGURADO(S) DE LA ENFERMEDAD, DOLENCIA O ACCIDENTE DE QUE SE TRATE. EL PAGO SE LIMITARÁ A LOS GASTOS USUALES Y ACOSTUMBRADOS MÉDICAMENTE NECESARIOS, SEGÚN DEFINICIÓN DEL CONDICIONADO GENERAL Y PARTICULAR, Y A TRATAMIENTOS CUBIERTOS CERTIFICADOS POR LA ASEGURADORA.

LOS AMPAROS CONTRATADOS SE CUBREN LUEGO DE LOS PERÍODOS DE CARENCIA QUE EL CONTRATO SEÑALA EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, SUJETAS A LOS DEDUCIBLES Y/O COPAGOS ESTIPULADOS Y SU APLICACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, RESPETANDO LÍMITES Y EXCLUSIONES GENERALES Y PARTICULARES.

AMPAROS O COBERTURAS:

1. CONSULTA EXTERNA AMBULATORIA

1.1. CONSULTA GENERAL Y ESPECIALIZADA EN RED

GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE CONSULTA CON MÉDICO GENERAL O MÉDICO ESPECIALISTA DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, PREVIO PAGO DEL COPAGO Y/O DEDUCIBLE SI A ELLO HUBIERE LUGAR

**1.2. CONSULTA GENERAL Y ESPECIALIZADA FUERA DE RED
GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE CONSULTA
CON MÉDICO GENERAL O MÉDICO ESPECIALISTA.**

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLÍTICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA.

1.3. CONSULTA PRIORITARIA EN RED.

GASTOS INCURRIDOS POR CONSULTA QUE SE BRINDA A UN PACIENTE, DENTRO DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, QUE POR SUS CONDICIONES DEBE SER PRESTADA DENTRO DE UN PERIODO NO MAYOR A VEINTICUATRO (24) HORAS SIN QUE CONSTITUYA UNA URGENCIA VITAL QUE COMPROMETA LA VIDA DEL ASEGURADO PREVIO PAGO DEL COPAGO Y/O DEDUCIBLE SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4. CONSULTA DOMICILIARIA EN RED.

CUBRE UNA SITUACIÓN DE ENFERMEDAD QUE NO REQUIERE DE ATENCIÓN EN UN CENTRO ESPECIALIZADO O DE URGENCIAS DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA Y QUE PERMITE QUE EL PACIENTE PUEDA SER VALORADO EN SU HOGAR. PREVIO PAGO DEL COPAGO Y/O DEDUCIBLE SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5. CONSULTA PSIQUIÁTRICA EN RED

CONSULTAS PSIQUIÁTRICAS AMBULATORIAS DENTRO DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA MÉDICAMENTE NECESARIAS CUANDO HAYAN SIDO PRESCRITAS POR EL MÉDICO PSIQUIATRA.

ESTE BENEFICIO ES PAGADERO HASTA EL MONTO MÁXIMO POR CONSULTA HASTA TREINTA (30) CONSULTAS DE PSIQUIATRÍA POR PERSONA VIGENCIA PÓLIZA DENTRO DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA SIN SUPERAR EL NÚMERO DE CONSULTAS INDICADAS EN EL CUADRO DE BENEFICIOS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERTIFICADO INDIVIDUAL O AMBOS.

NINGÚN OTRO TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO ESTARÁ CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA INCLUYENDO PRESCRIPCIONES FACULTATIVAS.

1.6. CONSULTA PSIQUIÁTRICA FUERA DE RED

CONSULTAS PSIQUIÁTRICAS AMBULATORIAS FUERA DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA MÉDICAMENTE NECESARIAS CUANDO HAYAN SIDO PRESCRITAS POR EL MÉDICO PSIQUIATRA LEGALMENTE HABILITADO.

ESTE BENEFICIO ES PAGADERO HASTA EL MONTO MÁXIMO POR CONSULTA DE 6 SMDLV Y HASTA UN MÁXIMO DE TREINTA (30) CONSULTAS DE

PSIQUIATRÍA POR PERSONA VIGENCIA PÓLIZA SIN SUPERAR EL NÚMERO DE CONSULTAS INDICADAS EN EL CUADRO DE BENEFICIOS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERTIFICADO INDIVIDUAL O AMBOS.

NINGÚN OTRO TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO ESTARÁ CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA INCLUYENDO PRESCRIPCIONES FACULTATIVAS.

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLÍTICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA.

1.7. CONSULTA DE PNEUROPSICOLOGÍA EN RED

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL CUADRO DE BENEFICIOS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, CERTIFICADO INDIVIDUAL O AMBOS, SE TENDRÁ DERECHO A LAS CONSULTAS DE NEUROPSICOLOGÍA DENTRO DE LA RED, INCLUYENDO EL TRATAMIENTO.

1.8. CONSULTA DE PSICOLOGÍA EN DE RED

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL CUADRO DE BENEFICIOS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERTIFICADO INDIVIDUAL O AMBOS, SE TENDRÁ DERECHO A LAS CONSULTAS DE PSICOLOGÍA DENTRO DE LA RED, INCLUYENDO EL TRATAMIENTO.

1.9. CONSULTA DE PSICOLOGÍA FUERA DE RED

CONSULTAS PSICOLOGIA FUERA DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA MÉDICAMENTE NECESARIAS CUANDO HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN PSICOLOGO LEGALMENTE HABILITADO.

ESTE BENEFICIO ES PAGADERO HASTA EL MONTO MÁXIMO POR CONSULTA DE 6 SMDLV Y HASTA UN MÁXIMO DE TREINTA (30) CONSULTAS DE PSICOLOGIA POR PERSONA VIGENCIA PÓLIZA SIN SUPERAR EL NÚMERO DE CONSULTAS INDICADAS EN EL CUADRO DE BENEFICIOS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERTIFICADO INDIVIDUAL O AMBOS.

2. EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO Y DE LABORATORIO.

2.1. EXÁMENES ESPECIALES DE DIAGNÓSTICO EN RED

UNA VEZ CUMPLIDO EL PERIODO DE NOVENTA (90) DIAS, LA COMPAÑÍA PAGARA LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE ESTUDIOS ORDENADOS POR EL MÉDICO TRATANTE DENTRO DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA Y DE ACUERDO AL MONTO OTORGADO Y UNA VEZ ASUMIDO EL DEDUCIBLE Y/O COPAGO A CARGO DEL ASEGURADO

TENDRAN COBERTURA A LOS ESTUDIOS GENÉTICOS, LOS ASEGURADOS CON DERECHO AL AMPARO DE PATOLOGÍAS CONGÉNITAS DEFINIDAS EN

ESTE CONDICIONADO, SIEMPRE Y CUANDO SE REQUIERA PARA LA DEFINICIÓN DE UN DIAGNOSTICO O TRATAMIENTO Y NO COMO TAMIZAJE PREVENTIVO DURANTE EL EMBARAZO NI CON POSTERIORIDAD AL NACIMIENTO. ESTOS EXÁMENES DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE RECONOCIDOS POR SOCIEDADES MÉDICAS COLOMBIANAS Y NO HACER PARTE DE UNA HOSPITALIZACIÓN O URGENCIA.

SE DARÁ COBERTURA A LAS CAPSULAS ENDOSCÓPICAS CUANDO EL ASEGURADO PRESENTE SANGRADO OSCURO Y NO SEA POSIBLE ENCONTRAR EL SITIO O CAUSA DEL SANGRADO A TRAVÉS DE EXÁMENES CONVENCIONALES.

2.2. EXÁMENES ESPECIALES DE DIAGNÓSTICO FUERA DE RED

UNA VEZ CUMPLIDO EL PERIODO DE CARENCIA DE NOVENTA (90) DIAS, LA COMPAÑÍA PAGARA LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE ESTUDIOS ORDENADOS POR EL MÉDICO TRATANTE.

TENDRAN COBERTURA A LOS ESTUDIOS GENÉTICOS, LOS ASEGURADOS CON DERECHO AL AMPARO DE PATOLOGÍAS CONGÉNITAS DEFINIDAS EN ESTE CONDICIONADO, SIEMPRE Y CUANDO SE REQUIERA PARA LA DEFINICIÓN DE UN DIAGNOSTICO O TRATAMIENTO Y NO COMO TAMIZAJE PREVENTIVO DURANTE EL EMBARAZO NI CON POSTERIORIDAD AL NACIMIENTO. ESTOS EXÁMENES DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE RECONOCIDOS POR SOCIEDADES MÉDICAS COLOMBIANAS Y NO HACER PARTE DE UNA HOSPITALIZACIÓN O URGENCIA.

SE DARÁ COBERTURA A LAS CAPSULAS ENDOSCÓPICAS CUANDO EL ASEGURADO PRESENTE SANGRADO OSCURO Y NO SEA POSIBLE ENCONTRAR EL SITIO O CAUSA DEL SANGRADO A TRAVÉS DE EXÁMENES CONVENCIONALES.

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLITICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA.

2.3. EXÁMENES DE LABORATORIO, RAYOS X, EXÁMENES DE RUTINA Y ESPECIALIZADOS EN RED.

DESDE INICIO DE VIGENCIA LA COMPAÑÍA PAGARA LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE ESTUDIOS ORDENADOS POR EL MÉDICO TRATANTE DENTRO DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA QUE INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A ANÁLISIS DE LABORATORIO CLINICO Y RUTINARIO, ESTUDIOS RADIOLÓGICOS Y MEDICINA NUCLEAR PARA EL DIAGNÓSTICO, Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

LOS EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO, ECOGRAFÍAS SIMPLES, ELECTROCARDIOGRAMAS, ELECTROENCEFALOGRAMAS Y RADIOGRAFÍAS SIMPLES SE ENTIENDEN PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO COMO EXÁMENES DE LABORATORIO, RAYOS X, EXÁMENES DE RUTINA Y ESPECIALIZADOS.

2.4. EXÁMENES DE LABORATORIO, RAYOS X, EXÁMENES DE RUTINA Y ESPECIALIZADOS FUERA DE RED.

DESDE INICIO DE VIGENCIA LA COMPAÑÍA PAGARA LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE ESTUDIOS ORDENADOS POR EL MÉDICO TRATANTE QUE INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A ANÁLISIS DE LABORATORIO CLINICO Y RUTINARIO, ESTUDIOS RADIOLÓGICOS Y MEDICINA NUCLEAR PARA EL DIAGNÓSTICO, Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

LOS EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO, ECOGRAFÍAS SIMPLES, ELECTROCARDIOGRAMAS, ELECTROENCEFALOGRAMAS Y RADIOGRAFÍAS SIMPLES SE ENTIENDEN PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO COMO EXÁMENES DE LABORATORIO, RAYOS X, EXÁMENES DE RUTINA Y ESPECIALIZADOS.

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLITICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA.

3. TERAPIAS

3.1. TERAPIAS EN RED

GASTOS POR TRATAMIENTO DE TERAPIA FÍSICA DE REHABILITACIÓN PRESCRITA POR EL MÉDICO TRATANTE DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE. SE REALIZA EN UN CENTRO MÉDICO DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA.

3.2. TERAPIAS FUERA DE RED

GASTOS POR TRATAMIENTO DE TERAPIA FÍSICA DE REHABILITACIÓN PRESCRITA POR EL MÉDICO TRATANTE DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLITICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA.

3.3. TERAPIA DOMICILIARIA EN RED

GASTOS POR TRATAMIENTO DE TERAPIA FÍSICA DE REHABILITACIÓN, PRESCRITA POR EL MÉDICO TRATANTE DEL ASEGURADO EN LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE. SE REALIZA EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO Y CUANDO NO HAGAN PARTE DE UN PLAN DE MANEJO DOMICILIARIO INTEGRAL.

4. URGENCIAS

4.1. URGENCIAS EN RED

CORRESPONDE A TODAS LAS ATENCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR O RECUPERAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE UNA PERSONA AFECTADA POR UN TRAUMA O POR UNA ENFERMEDAD DE CUALQUIER ETIOLOGÍA QUE GENERA UNA DEMANDA DE ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA Y EFECTIVA, DENTRO DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, TENDIENTE A DISMINUIR LOS RIESGOS DE INVALIDEZ O MUERTE SIENDO CUBIERTOS DESDE INICIO DE VIGENCIA. PREVIO PAGO DEL COPAGO Y/O DEDUCIBLE SI A ELLO HUBIERE LUGAR QUEDANDO EXENTO DEL PAGO SI LA URGENCIA DERIVA EN HOSPITALIZACIÓN O PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO.

4.2. URGENCIAS FUERA DE RED

CORRESPONDE A TODAS LAS ATENCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR O RECUPERAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE UNA PERSONA AFECTADA POR UN TRAUMA O POR UNA ENFERMEDAD DE CUALQUIER ETIOLOGÍA QUE GENERA UNA DEMANDA DE ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA Y EFECTIVA, TENDIENTE A DISMINUIR LOS RIESGOS DE INVALIDEZ O MUERTE SIENDO CUBIERTOS DESDE INICIO DE VIGENCIA. PREVIO PAGO DEL COPAGO Y/O DEDUCIBLE SI A ELLO HUBIERE LUGAR QUEDANDO EXENTO DEL PAGO SI LA URGENCIA DERIVA EN HOSPITALIZACIÓN O PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO.

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLITICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA.

5. HOSPITALIZACIÓN

5.1. HABITACIÓN HOSPITALARIA EN RED

GASTO EN QUE INCURRE EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HABITACIÓN Y ALIMENTACIÓN, POR UN PERÍODO NO MENOR A VEINTICUATRO (24) HORAS EN UN HOSPITAL, POR CADA DÍA DE INTERNACIÓN, POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE CUBIERTOS, HASTA EL LÍMITE DE DÍAS Y/O HASTA EL VALOR ASEGURADO DIARIO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERTIFICADO INDIVIDUAL O AMBOS DENTRO DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA. EL BENEFICIO POR CUARTO DIARIO Y POR UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y/O INTERMEDIOS NO SE PAGARÁ EN UN MISMO DÍA.

5.2. HABITACIÓN HOSPITALARIA FUERA DE RED

GASTO EN QUE INCURRE EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HABITACIÓN Y ALIMENTACIÓN, POR UN PERÍODO NO MENOR A VEINTICUATRO (24) HORAS EN UN HOSPITAL, POR CADA DÍA DE INTERNACIÓN, POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE CUBIERTOS, HASTA EL LÍMITE DE DÍAS Y/O HASTA EL VALOR ASEGURADO DIARIO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERTIFICADO INDIVIDUAL O AMBOS.

EL BENEFICIO POR CUARTO DIARIO Y POR UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y/O INTERMEDIOS NO SE PAGARÁ EN UN MISMO DÍA.

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLITICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA

5.3. CAMA DE ACOMPAÑANTE EN RED

SON LOS GASTOS INCURRIDOS E INCLUIDOS EN LA CUENTA DEL HOSPITAL DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA POR LA ESTADÍA NOCTURNA DE UN ACOMPAÑANTE DURANTE LA HOSPITALIZACIÓN DE UN ASEGURADO, SIN IMPORTAR LA EDAD DEL PACIENTE. LAS SUMAS PAGADERAS POR ESTE BENEFICIO SE INDICAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

5.4. CAMA DE ACOMPAÑANTE FUERA DE RED

SON LOS GASTOS INCURRIDOS E INCLUIDOS EN LA CUENTA DEL HOSPITAL POR LA ESTADÍA NOCTURNA DE UN ACOMPAÑANTE DURANTE LA HOSPITALIZACIÓN DE UN ASEGURADO, SIN IMPORTAR LA EDAD DEL PACIENTE.

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLITICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA

5.5. ENFERMERA ESPECIAL EN RED

LA ASEGURADORA RECONOCERÁ LOS GASTOS INCURRIDOS NECESARIOS, RAZONABLES Y ACOSTUMBRADOS POR CONCEPTO DE ENFERMERA ESPECIAL HOSPITALARIA DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA HASTA UN (1) TURNO DIARIO DE DOCE (12) HORAS CUANDO SEA NECESARIA PARA EL PACIENTE AMPARADO DURANTE UNA HOSPITALIZACIÓN SEGÚN ORDEN Y PERTINENCIA MÉDICA . LOS CUIDADOS DE ENFERMERA ESPECIAL DEBEN SER APROBADOS POR LA ASEGURADORA

BAJO PERTINENCIA Y ORDEN MEDICA . ESTE AMPARO ESTÁ LIMITADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

5.6. ENFERMERA ESPECIAL FUERA DE RED

LA ASEGURADORA RECONOCERÁ LOS GASTOS INCURRIDOS NECESARIOS, RAZONABLES Y ACOSTUMBRADOS POR CONCEPTO DE ENFERMERA ESPECIAL HOSPITALARIA DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA HASTA UN (1) TURNO DIARIO DE DOCE (12) HORAS CUANDO SEA NECESARIA PARA EL PACIENTE AMPARADO DURANTE UNA HOSPITALIZACIÓN SEGÚN ORDEN Y PERTINENCIA MÉDICA . LOS CUIDADOS DE ENFERMERA ESPECIAL DEBEN SER APROBADOS POR LA ASEGURADORA BAJO PERTINENCIA Y ORDEN MEDICA . ESTE AMPARO ESTÁ LIMITADA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLITICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA

5.7. UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS EN RED

GASTO RAZONABLE Y ACOSTUMBRADO, Y MÉDICAMENTE NECESARIO EN QUE INCURRE EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE CAMA, EQUIPOS, INSTALACIONES, ALIMENTACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS DEBIDAMENTE EQUIPADA DURANTE SU PERMANENCIA EN UNA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE UN HOSPITAL DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA, PERSONAL MÉDICO Y PARAMÉDICO, EQUIPOS Y MONITOREO PARA ATENDER A PACIENTES CRÍTICAMENTE ENFERMOS. NO SE CONSIDERARÁ UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS LA ADECUACIÓN DEL CUARTO DIARIO CON EQUIPOS ESPECIALES.

EL BENEFICIO ES POR ASEGURADO, POR CADA DÍA DE INTERNACIÓN HASTA EL LÍMITE DE DÍAS Y VALOR ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERTIFICADO INDIVIDUAL O AMBOS.

EL BENEFICIO POR CUARTO DIARIO Y POR UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y/O INTERMEDIOS NO SE PAGARÁ EN UN MISMO DÍA.

MIENTRAS EL ASEGURADO PERMANEZCA EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, BAJO ESTE AMPARO NO SE RECONOCERÁN LOS GASTOS MÉDICOS POR DIAS DE ESTANCIA DE HABITACIÓN, CAMA DE ACOMPAÑANTE, NI HONORARIOS DEL MEDICO INTENSIVISTA, LOS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDOS DENTRO DEL SERVICIO DE LA UNIDAD.

5.8. UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS FUERA DE RED

GASTO RAZONABLE Y ACOSTUMBRADO, Y MÉDICAMENTE NECESARIO EN QUE INCURRE EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE CAMA, EQUIPOS,

INSTALACIONES, ALIMENTACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS DEBIDAMENTE EQUIPADA DURANTE SU PERMANENCIA EN UNA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE UN HOSPITAL QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA, PERSONAL MÉDICO Y PARAMÉDICO, EQUIPOS Y MONITOREO PARA ATENDER A PACIENTES CRÍTICAMENTE ENFERMOS. NO SE CONSIDERARÁ UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS LA ADECUACIÓN DEL CUARTO DIARIO CON EQUIPOS ESPECIALES.

EL BENEFICIO ES POR ASEGURADO, POR CADA DÍA DE INTERNACIÓN HASTA EL LÍMITE DE DÍAS Y VALOR ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERTIFICADO INDIVIDUAL O AMBOS.

EL BENEFICIO POR CUARTO DIARIO Y POR UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y/O INTERMEDIOS NO SE PAGARÁ EN UN MISMO DÍA.

MIENTRAS EL ASEGURADO PERMANEZCA EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, BAJO ESTE AMPARO NO SE RECONOCERÁN LOS GASTOS MÉDICOS POR DÍAS DE ESTANCIA DE HABITACIÓN, CAMA DE ACOMPAÑANTE, NI HONORARIOS DEL MEDICO INTENSIVISTA, LOS CUALES SE ENTIENDEN INCLUIDOS DENTRO DEL SERVICIO DE LA UNIDAD.

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLITICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA

5.9. SERVICIOS HOSPITALARIOS EN RED

GASTOS POR HOSPITALIZACIÓN MÉDICAMENTE NECESARIA, EN QUE INCURRE EL HOSPITAL DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA EN LA ATENCIÓN DEL ASEGURADO TALES COMO SALA DE OPERACIONES, SALA DE RECUPERACIÓN, MATERIAL QUIRÚRGICO, ANESTÉSICOS, OXÍGENO, INSUMOS, EXÁMENES DE LABORATORIO, RADIOLOGÍA E IMÁGENES, MEDICAMENTOS, TRATAMIENTOS DE QUIMIOTERAPIA, RADIOTERAPIA, DIÁLISIS NO PREEXISTENTE (REVERSIBLE E IRREVERSIBLE) INCLUYE CASOS DE COMA IRREVERSIBLE, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁ HASTA SESENTA Y CINCO (65) DÍAS DE ESTANCIA HOSPITALARIA.), HEMODIÁLISIS SE RECONOCERÁ COMO TRATAMIENTO DE INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, DE CARÁCTER REVERSIBLE NO PREEXISTENTE TRANSFUSIONES Y TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS REQUERIDOS DE ACUERDO AL DIAGNÓSTICO DEL ASEGURADO Y CUBIERTOS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA. INCLUYE LA ALIMENTACIÓN ENTERAL Y PARENTERAL INTRAHOSPITALARIA (AMINOÁCIDOS, LÍPIDOS, ELEMENTOS TRAZA, VITAMINAS, DEXTROSA, ELECTROLITOS, ETC.) REQUERIDA SERÁ CUBIERTA SIN LÍMITE DE DÍAS.

BAJO ESTE AMPARO SE INCLUYE CASOS DE TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y/O QUIRÚRGICOS PARA ESTADIOS MÉDICOS EN FASE TERMINAL O CUANDO PARA ESTOS NO EXISTAN POSIBILIDADES DE RECUPERACIÓN SE INDEMNIZARÁ HASTA POR SESENTA (60) DÍAS DE ESTANCIA HOSPITALARIA VIGENCIA PÓLIZA. EL SUMINISTRO DE OXIGENO

DOMICILIARIO TENDRÁ COBERTURA EN RED PARA LOS CASOS POST HOSPITALARIOS Y POR UN PERIODO NO MAYOR A QUINCE (15) DÍAS POR EVENTO. LOS ACCIDENTES DE TRABAJO PODRÁN SER OBJETO DE COBERTURA Y LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER EL DERECHO A SUBROGACIÓN.

5.10. SERVICIOS HOSPITALARIOS FUERA DE RED

GASTOS POR HOSPITALIZACIÓN MÉDICAMENTE NECESARIA, EN QUE INCURRE EL HOSPITAL EN LA ATENCIÓN DEL ASEGURADO TALES COMO SALA DE OPERACIONES, SALA DE RECUPERACIÓN, MATERIAL QUIRÚRGICO, ANESTÉSICOS, OXÍGENO, INSUMOS, EXÁMENES DE LABORATORIO, RADIOLOGÍA E IMÁGENES, MEDICAMENTOS, TRATAMIENTOS DE QUIMIOTERAPIA, RADIOTERAPIA, DIÁLISIS NO PREEXISTENTE (REVERSIBLE E IRREVERSIBLE) INCLUYE CASOS DE COMA IRREVERSIBLE, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁ HASTA SESENTA Y CINCO (65) DÍAS DE ESTANCIA HOSPITALARIA.), HEMODIÁLISIS SE RECONOCERÁ COMO TRATAMIENTO DE INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, DE CARÁCTER REVERSIBLE NO PREEXISTENTE TRANSFUSIONES Y TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS REQUERIDOS DE ACUERDO AL DIAGNÓSTICO DEL ASEGURADO Y CUBIERTOS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA. INCLUYE LA ALIMENTACIÓN ENTERAL Y PARENTERAL INTRAHOSPITALARIA (AMINOÁCIDOS, LÍPIDOS, ELEMENTOS TRAZA, VITAMINAS, DEXTROSA, ELECTROLITOS, ETC.) REQUERIDA SERÁ CUBIERTA SIN LÍMITE DE DÍAS.

BAJO ESTE AMPARO SE INCLUYE CASOS DE TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y/O QUIRÚRGICOS PARA ESTADIOS MÉDICOS EN FASE TERMINAL O CUANDO PARA ESTOS NO EXISTAN POSIBILIDADES DE RECUPERACIÓN SE INDEMNIZARÁ HASTA POR SESENTA (60) DÍAS DE ESTANCIA HOSPITALARIA VIGENCIA PÓLIZA. EL SUMINISTRO DE OXIGENO DOMICILIARIO TENDRÁ COBERTURA EN RED PARA LOS CASOS POST HOSPITALARIOS Y POR UN PERIODO NO MAYOR A QUINCE (15) DÍAS POR EVENTO. LOS ACCIDENTES DE TRABAJO PODRÁN SER OBJETO DE COBERTURA Y LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER EL DERECHO A SUBROGACIÓN.

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLITICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA

5.11. HONORARIOS QUIRÚRGICOS, HONORARIOS DE ANESTESIÓLOGO, HONORARIOS POR AYUDANTÍA QUIRÚRGICA MÉDICOS, HONORARIOS MÉDICOS POR TRATAMIENTOS SIMULTÁNEOS, HONORARIOS POR TERAPIAS EN RED

LA ASEGURADORA ASUMIRÁ LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS DE ANESTESIA, COBRADOS POR EL CIRUJANO, EL AYUDANTE DE CIRUGÍA, EL ANESTESIÓLOGO Y LOS HONORARIOS

PROFESIONALES GENERADOS POR UN TRATAMIENTO MÉDICO HOSPITALARIO DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA

SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS EN RED POR TRATAMIENTO MÉDICO Y /O QUIRÚRGICO COMO LO INDICA EL CUADRO DE BENEFICIOS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO INDIVIDUAL. LA AYUDANTÍA QUIRÚRGICA SE INDEMNIZARÁ PARA CIRUGÍAS QUE POR COMPLEJIDAD LO AMERITEN SIN EXCEDER EL 15% DE LO INDEMNIZADO POR HONORARIOS QUIRÚRGICOS. PARA LOS HONORARIOS DE ANESTESIOLOGÍA SERÁ HASTA EL 40% DE LO INDEMNIZADO POR HONORARIOS QUIRÚRGICOS.

5.12 HONORARIOS QUIRÚRGICOS, HONORARIOS DE ANESTESIÓLOGO, HONORARIOS POR AYUDANTÍA QUIRÚRGICA MÉDICOS, HONORARIOS MÉDICOS POR TRATAMIENTOS SIMULTÁNEOS, HONORARIOS POR TERAPIAS FUERA DE RED.

LA ASEGURADORA RECONOCERA HASTA EL 80% DE LOS HONORARIOS QUIRÚRGICOS POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA RED. LAS CONSULTAS PRE Y POST QUIRÚRGICAS, MÁXIMO DOS (2) CONSULTAS PRE Y DOS (2) POST QUIRÚRGICAS A LAS TARIFAS NECESARIAS, RAZONABLES Y ACOSTUMBRADAS. EN NINGÚN CASO DICHS HONORARIOS EXCEDERÁN DEL VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE SEGURO

5.13. HONORARIOS MÉDICOS POR TRATAMIENTO INTRA-HOSPITALARIO NO QUIRÚRGICO EN RED

GASTOS RAZONABLES Y ACOSTUMBRADOS RESULTANTES DEL COBRO DE LOS SERVICIOS MÉDICAMENTE NECESARIOS PRESTADOS POR EL MÉDICO TRATANTE A CAUSA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA DURANTE LA HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO DENTRO DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA . COMO MAXIMO (2) VISITAS MÉDICAS DIARIAS SIN LÍMITE DE DÍAS DE HOSPITALIZACIÓN Y HASTA CINCO (5) INTERCONSULTAS POR CADA MÉDICO TRATANTE DE DIFERENTE ESPECIALIDAD DIARIAS SIN LÍMITE DÍAS DE HOSPITALIZACION

5.14. HONORARIOS MÉDICOS POR TRATAMIENTO INTRA-HOSPITALARIO NO QUIRÚRGICO FUERA DE RED

GASTOS RAZONABLES Y ACOSTUMBRADOS RESULTANTES DEL COBRO DE LOS SERVICIOS MÉDICAMENTE NECESARIOS PRESTADOS POR EL MÉDICO TRATANTE A CAUSA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA DURANTE LA HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO DENTRO DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA . COMO MAXIMO (2) VISITAS MÉDICAS DIARIAS SIN LÍMITE DE DÍAS DE HOSPITALIZACIÓN Y HASTA CINCO (5) INTERCONSULTAS POR CADA MÉDICO TRATANTE DE DIFERENTE ESPECIALIDAD DIARIAS SIN LÍMITE DÍAS DE HOSPITALIZACION

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE

ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLITICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA

5.15. GASTOS PRE Y POST HOSPITALARIOS EN RED

LA ASEGURADORA RECONOCERÁ LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE RADIOGRAFÍAS, EXÁMENES ESPECIALIZADOS DE DIAGNÓSTICO Y DE LABORATORIO SIMPLE, TERAPIAS Y HASTA 4 CONSULTAS PRE Y/O POST HOSPITALARIAS, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAGAN PARTE DE UN TRATAMIENTO MÉDICO - HOSPITALARIO O QUIRÚRGICO Y QUE SE EFECTÚEN FUERA DE LA HOSPITALIZACIÓN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE HOSPITALIZACIÓN O TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO HOSPITALARIO DENTRO DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA.

5.16. GASTOS PRE Y POST HOSPITALARIOS FUERA DE RED

LA ASEGURADORA RECONOCERÁ LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE RADIOGRAFÍAS, EXÁMENES ESPECIALIZADOS DE DIAGNÓSTICO Y DE LABORATORIO SIMPLE, TERAPIAS Y HASTA 4 CONSULTAS PRE Y/O POST HOSPITALARIAS, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAGAN PARTE DE UN TRATAMIENTO MÉDICO - HOSPITALARIO O QUIRÚRGICO Y QUE SE EFECTÚEN FUERA DE LA HOSPITALIZACIÓN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE HOSPITALIZACIÓN O TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO HOSPITALARIO.

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLITICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA

5.17. TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO EN RED

PARA TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS EN LA RED DE PROVEEDORES DE TRASTORNOS DE ORIGEN MENTAL Y/O PSIQUIÁTRICO, SE INDEMNIZARÁ HASTA SESENTA 60 DÍAS/BENEFICIARIO AMPARADO/AÑO DE VIGENCIA Y NO ACUMULABLES DE UN AÑO A OTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE DERIVEN DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTE CLAUSULADO. SE EXCEPTUAN LOS TRATAMIENTOS PSIQUIATRICOS HOSPITALARIOS PARA EL MANEJO DE LAS CRISIS AGUDAS, EN CUYO CASO LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ MÁXIMO 50 DÍAS POR VIGENCIA ANUAL; DENTRO DE ESTE TRATAMIENTO NO SE RECONOCERÁ NINGÚN GASTO PRE Y POSTHOSPITALARIO.

5.18. TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO FUERA DE RED

PARA TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS FUERA DE RED DE TRASTORNOS DE ORIGEN MENTAL Y/O PSIQUIÁTRICO, SE INDEMNIZARÁ HASTA SESENTA 60

DÍAS/BENEFICIARIO AMPARADO/AÑO DE VIGENCIA Y NO ACUMULABLES DE UN AÑO A OTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE DERIVEN DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTE CLAUSULADO. SE EXCEPTUAN LOS TRATAMIENTOS PSIQUIATRICOS HOSPITALARIOS PARA EL MANEJO DE LAS CRISIS AGUDAS, EN CUYO CASO LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ MÁXIMO 50 DÍAS POR VIGENCIA ANUAL; DENTRO DE ESTE TRATAMIENTO NO SE RECONOCERÁ NINGÚN GASTO PRE Y POSTHOSPITALARIO.

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLITICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA.

5.19. HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA

SI COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO DE SALUD, EL BENEFICIARIO AMPARADO REQUIERE CONTINUAR SU TRATAMIENTO HOSPITALARIO EN CASA O INICIAR EL TRATAMIENTO EN SU DOMICILIO PREVIA ORDEN MÉDICA EXPEDIDA POR SU MÉDICO TRATANTE Y PREVIA EVALUACIÓN DE PERTINENCIA MÉDICA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DENTRO DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, SE DARÁ COBERTURA DE HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA ÚNICAMENTE EN LAS CIUDADES DONDE SE TIENEN CONTRATADO ESTE SERVICIO. LA ENFERMERA DOMICILIARIA SERÁ AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA ÚNICAMENTE CUANDO SE REQUIERA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXCLUSIVAS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA Y PREVIA EVALUACIÓN DE PERTINENCIA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA

5.20. HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA FUERA DE RED

SI COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO DE SALUD, EL BENEFICIARIO AMPARADO REQUIERE CONTINUAR SU TRATAMIENTO HOSPITALARIO EN CASA O INICIAR EL TRATAMIENTO EN SU DOMICILIO PREVIA ORDEN MÉDICA EXPEDIDA POR SU MÉDICO TRATANTE Y PREVIA EVALUACIÓN DE PERTINENCIA MÉDICA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SE DARÁ COBERTURA DE HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA ÚNICAMENTE EN LAS CIUDADES DONDE SE TIENEN CONTRATADO ESTE SERVICIO. LA ENFERMERA DOMICILIARIA SERÁ AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA ÚNICAMENTE CUANDO SE REQUIERA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXCLUSIVAS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA Y PREVIA EVALUACIÓN DE PERTINENCIA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLITICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA

6. HABITACIÓN HOSPITALARIA SUPERIOR

6.1. HABITACIÓN HOSPITALARIA SUPERIOR EN RED

GASTO EN QUE INCURRE EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HABITACIÓN INDIVIDUAL SUPERIOR O SUITE Y ALIMENTACIÓN, POR UN PERÍODO NO MENOR A VEINTICUATRO (24) HORAS EN UN HOSPITAL DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, POR CADA DÍA DE INTERNACIÓN, POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE CUBIERTOS, HASTA EL LÍMITE DE DÍAS Y/O HASTA EL VALOR ASEGURADO DIARIO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERTIFICADO INDIVIDUAL O AMBOS. CUBRE LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR PENSIÓN DIARIA, LA CUAL INCLUYE: HABITACIÓN PRIVADA SENCILLA Y DIETA ALIMENTICIA.

EL BENEFICIO POR CUARTO DIARIO Y POR UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y/O INTERMEDIOS NO SE PAGARÁ EN UN MISMO DÍA.

6.2. HABITACIÓN HOSPITALARIA SUPERIOR FUERA DE RED

GASTO EN QUE INCURRE EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HABITACIÓN INDIVIDUAL SUPERIOR O SUITE Y ALIMENTACIÓN, POR UN PERÍODO NO MENOR A VEINTICUATRO (24) HORAS EN UN HOSPITAL POR CADA DÍA DE INTERNACIÓN, POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE CUBIERTOS, HASTA EL LÍMITE DE DÍAS Y/O HASTA EL VALOR ASEGURADO DIARIO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERTIFICADO INDIVIDUAL O AMBOS. CUBRE LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR PENSIÓN DIARIA, LA CUAL INCLUYE: HABITACIÓN PRIVADA SENCILLA Y DIETA ALIMENTICIA.

EL BENEFICIO POR CUARTO DIARIO Y POR UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y/O INTERMEDIOS NO SE PAGARÁ EN UN MISMO DÍA.

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLITICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA

7. MEDICAMENTOS

7.1. MEDICAMENTOS COMERCIALES.

CUBRE LOS MEDICAMENTOS APROBADOS COMO MEDICAMENTOS POR EL INVIMA, O POR LA ENTIDAD QUE ESTÉ A CARGO, RECETADOS AL ASEGURADO POR EL MÉDICO TRATANTE RELACIONADOS CON UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA Y COMPRADOS EN UNA FARMACIA O DROGUERÍA. AL MOMENTO DEL RECLAMO, SE DEBE PRESENTAR A LA ASEGURADORA UNA COPIA DE LA RECETA MÉDICA.

NO HARAN PARTE DE LA COBERTURA LOS MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTOS ESTÉTICOS O QUE CORRESPONDAN A MEDICINAS ALTERNATIVAS U HOMEOPÁTICAS. TAMPOCO SE CONSIDERAN MEDICAMENTOS PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LAS VACUNAS, LOS

ALERGENOS, LAS VITAMINAS A MENOS QUE SEAN ORDENADAS PARA DIAGNÓSTICO DE CARENCIA VITAMÍNICA O TAMBIÉN LLAMADA AVITAMINOSIS (DOCUMENTADO Y DEBIDAMENTE SOPORTADO), NO SE CUBRIRÁN LAS VITAMINAS FORMULADAS COMO SUPLEMENTO NUTRICIONAL; MEDICAMENTOS PARA DISFUNCIONES SEXUALES, LOS SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y EN GENERAL LOS TRATAMIENTOS DE INMUNOTERAPIA (INTERFERON1 Y DEMÁS AGENTES DE INMUNOTERAPIA). DE IGUAL MANERA SE EXCLUYEN LOS PRODUCTOS NUTRITIVOS, MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS, ANOREXÍGENOS, DIETÉTICOS, RECONSTITUYENTES, LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS, SHAMPOO Y/O JABONES MEDICADOS, INCLUSO CUANDO HAYAN SIDO PRESCRITOS Y CONTENGAN SUBSTANCIAS TERAPÉUTICAS. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN LOS MEDICAMENTOS AMBULATORIOS QUE REQUIERAN SER ADMINISTRADOS Y/O APLICADOS EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA.

7.2. MEDICAMENTOS AMBULATORIOS POST-HOSPITALARIOS.

CUBRE LAS PRESCRIPCIONES FACULTATIVAS FUERA DEL HOSPITAL, QUE SEAN ELEGIBLES, AUTORIZADOS POR LA ASEGURADORA Y, APROBADOS POR EL INVIMA, O POR LA ENTIDAD QUE ESTÉ A CARGO, PARA EL TRATAMIENTO. SERÁN CUBIERTAS SEGÚN COMO SE INDICA EN EL CUADRO DE BENEFICIOS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERTIFICADO INDIVIDUAL O AMBOS.

LOS MEDICAMENTOS QUE HAYAN SIDO APROBADOS SE LIMITAN A MÁXIMO CUARENTA (40) DÍAS A PARTIR DEL ÚLTIMO DÍA DE HOSPITALIZACIÓN.

7.3. MEDICAMENTOS AMBULATORIOS POST-URGENCIA Y POST CONSULTA PRIORITARIA.

CUBRE LAS PRESCRIPCIONES FACULTATIVAS ORIGINADAS POR URGENCIA, QUE SEAN ELEGIBLES, AUTORIZADOS POR LA ASEGURADORA Y APROBADOS POR EL INVIMA, O POR LA ENTIDAD QUE ESTÉ A CARGO, PARA EL TRATAMIENTO. SERÁN CUBIERTAS SEGÚN COMO SE INDICA EN EL CUADRO DE BENEFICIOS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERTIFICADO INDIVIDUAL O AMBOS.

LOS MEDICAMENTOS QUE HAYAN SIDO APROBADOS SE LIMITAN A MÁXIMO CUARENTA (40) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A URGENCIAS.

7.4. MEDICAMENTOS POST HOSPITALARIOS POR SIDA Y DERIVADOS DEL TRATAMIENTO CÁNCER.

CUBRE LAS PRESCRIPCIONES FACULTATIVAS ORIGINADAS POST HOSPITALIZACION, AUTORIZADOS POR LA ASEGURADORA Y APROBADOS POR EL INVIMA, O POR QUIEN HAGA SUS VECES, PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER Y SIDA HASTA EL LIMITE INDICADO EN EL CUADRO DE BENEFICIOS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERTIFICADO INDIVIDUAL O AMBOS POR ASEGURADO AÑO VIGENCIA NO ACUMULABRE NI TRANSFERIBLE ASI:.

SIDA: LOS MEDICAMENTOS QUE HAYAN SIDO APROBADOS SE LIMITAN A CUARENTA (40) DÍAS A PARTIR DEL EGRESO HOSPITALARIO, CON EXCEPCIÓN DE LOS RETROVIRALES..

CÁNCER: LOS MEDICAMENTOS AMBULATORIOS QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR PARA EL TRATAMIENTO DE LOS EFECTOS COLATERALES A LA TERAPIA SUMINISTRADA PARA EL CANCER.

8. PRÓTESIS – EQUIPOS MÉDICOS

8.1. PRÓTESIS – EQUIPOS MÉDICOS EN RED

EL AMPARO DE ESTE BENEFICIO QUEDA SUJETA A QUE EL EQUIPO MÉDICO DURADERO SEA NECESARIO Y RAZONABLE PARA EL TRATAMIENTO DE UNA ENFERMEDAD O LESIÓN, O PARA AYUDAR A CORREGIR EL MALFUNCIONAMIENTO DE UNA PARTE DEL CUERPO. UN EQUIPO SE CONSIDERARÁ NECESARIO CUANDO SE ESPERE QUE SU CONTRIBUCIÓN HACIA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD O LESIÓN SEA SIGNIFICATIVA O CUANDO ESTE CONTRIBUYA CON LA MEJORÍA DE UNA MALFORMACIÓN DEL CUERPO. LAS PRÓTESIS Y DISPOSITIVOS ORTOPÉDICOS SON AQUELLOS APARATOS QUE RECETA UN MÉDICO PARA RECUPERAR LAS FUNCIONES O REEMPLAZAR PARTES DEL CUERPO DEBIDO A UNA LESIÓN O ENFERMEDAD CUBIERTA.

PARA EFECTOS DE COBERTURA, LOS EQUIPOS MÉDICOS DURADEROS DEBERÁN SER RECETADOS POR UN MÉDICO AUTORIZADO DE LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁN SOPORTAR EL USO REPETIDO, SERVIR UN PROPÓSITO MÉDICO TERAPÉUTICO, RESULTAR INÚTILES PARA UN INDIVIDUO EN AUSENCIA DE UNA ENFERMEDAD, LESIÓN, IMPEDIMENTO FUNCIONAL O ANOMALÍA CONGÉNITA Y QUE SU PROPÓSITO PRINCIPAL NO SEA EL DE ASISTIR AL PACIENTE EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE. AUNQUE UN PRODUCTO PUDIERA CLASIFICAR COMO UN EQUIPO MÉDICO DURADERO, ESTE NO NECESARIAMENTE SERÁ CUBIERTO EN TODOS LOS CASOS. LOS EQUIPOS MÉDICOS DURADEROS, PRÓTESIS Y DISPOSITIVOS ORTOPÉDICOS DEBERÁN SER APROBADOS Y COORDINADOS CON ANTICIPACIÓN POR LA ASEGURADORA Y LOS MISMOS DEBERÁN SER PROVISTOS POR LA ASEGURADORA O REEMBOLSADOS AL COSTO QUE HUBIESE INCURRIDO LA ASEGURADORA SI LOS HUBIERA COMPRADO A SUS PROVEEDORES. TODAS LAS DECISIONES CON RESPECTO A LA APROBACIÓN O COORDINACIÓN DE ESTE BENEFICIO SERÁN SOLAMENTE TOMADAS POR LA ASEGURADORA.

SE RECONOCEN BAJO ESTE AMPARO LOS SIGUIENTES: MARCAPASOS, STENT, COIL, CARDIODESFIBRILADOR, VÁLVULAS CARDÍACAS Y PRÓTESIS ARTICULARES, ENTRE OTRAS, SIEMPRE QUE SEAN APROBADAS POR EL INVIMA Y NO SEAN PRÓTESIS ESTÉTICAS. HASTA POR EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA LOS REEMPLAZOS DE PRÓTESIS SE CUBREN EN FORMA INMEDIATA, SIEMPRE Y CUANDO LA PRIMERA PRÓTESIS HAYA SIDO RECONOCIDA POR LA PÓLIZA DE SALUD DE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO HAYA PERMANECIDO ASEGURADO EN

FORMA CONTINUA EN LA PÓLIZA. SIENDO EXCLUIDAS TODAS LAS DEMÁS NO SEÑALADAS EXPRESAMENTE COMO OBJETO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO DE SALUD.

EL BENEFICIO DE EQUIPOS MÉDICOS DURADEROS, PRÓTESIS Y DISPOSITIVOS ORTOPÉDICOS ESTÁ LIMITADO POR ASEGURADO, POR AÑO PÓLIZA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SE EXCLUYE PRÓTESIS DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES Y ÓRTESIS A MENOS QUE SE HAYAN CONTRATADO ESTOS AMPAROS.

8.2. PRÓTESIS – EQUIPOS MÉDICOS FUERA DE RED.

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDA SUJETA A QUE EL EQUIPO MÉDICO DURADERO SEA NECESARIO Y RAZONABLE PARA EL TRATAMIENTO DE UNA ENFERMEDAD O LESIÓN, O PARA AYUDAR A CORREGIR EL MALFUNCIONAMIENTO DE UNA PARTE DEL CUERPO. UN EQUIPO SE CONSIDERARÁ NECESARIO CUANDO SE ESPERE QUE SU CONTRIBUCIÓN HACIA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD O LESIÓN SEA SIGNIFICATIVA O CUANDO ESTE CONTRIBUYA CON LA MEJORÍA DE UNA MALFORMACIÓN DEL CUERPO. LAS PRÓTESIS Y DISPOSITIVOS ORTOPÉDICOS SON AQUELLOS APARATOS QUE RECETA UN MÉDICO PARA RECUPERAR LAS FUNCIONES O REEMPLAZAR PARTES DEL CUERPO DEBIDO A UNA LESIÓN O ENFERMEDAD CUBIERTA.

PARA EFECTOS DE COBERTURA, LOS EQUIPOS MÉDICOS DURADEROS DEBERÁN SER RECETADOS POR UN MÉDICO AUTORIZADO, DEBERÁN SOPORTAR EL USO REPETIDO, SERVIR UN PROPÓSITO MÉDICO TERAPÉUTICO, RESULTAR INÚTILES PARA UN INDIVIDUO EN AUSENCIA DE UNA ENFERMEDAD, LESIÓN, IMPEDIMENTO FUNCIONAL O ANOMALÍA CONGÉNITA Y QUE SU PROPÓSITO PRINCIPAL NO SEA EL DE ASISTIR AL PACIENTE EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE. AUNQUE UN PRODUCTO PUDIERA CLASIFICAR COMO UN EQUIPO MÉDICO DURADERO, ESTE NO NECESARIAMENTE SERÁ CUBIERTO EN TODOS LOS CASOS. LOS EQUIPOS MÉDICOS DURADEROS, PRÓTESIS Y DISPOSITIVOS ORTOPÉDICOS DEBERÁN SER APROBADOS Y COORDINADOS CON ANTICIPACIÓN POR LA ASEGURADORA Y LOS MISMOS DEBERÁN SER PROVISTOS POR LA ASEGURADORA O REEMBOLSADOS AL COSTO QUE HUBIESE INCURRIDO LA ASEGURADORA SI LOS HUBIERA COMPRADO A SUS PROVEEDORES. TODAS LAS DECISIONES CON RESPECTO A LA APROBACIÓN O COORDINACIÓN DE ESTE BENEFICIO SERÁN SOLAMENTE TOMADAS POR LA ASEGURADORA.

SE RECONOCEN BAJO ESTE AMPARO LOS SIGUIENTES: MARCAPASOS, STENT, COIL, CARDIODESFIBRILADOR, VÁLVULAS CARDÍACAS Y PRÓTESIS ARTICULARES, ENTRE OTRAS, SIEMPRE QUE SEAN APROBADAS POR EL INVIMA Y NO SEAN PRÓTESIS ESTÉTICAS. HASTA POR EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA LOS REEMPLAZOS DE PRÓTESIS SE CUBREN EN FORMA INMEDIATA, SIEMPRE Y CUANDO LA PRIMERA PRÓTESIS HAYA SIDO RECONOCIDA POR LA PÓLIZA DE SALUD DE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO HAYA PERMANECIDO ASEGURADO EN

FORMA CONTINUA EN LA PÓLIZA. SIENDO EXCLUIDAS TODAS LAS DEMÁS NO SEÑALADAS EXPRESAMENTE COMO OBJETO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO DE SALUD.

EL BENEFICIO DE EQUIPOS MÉDICOS DURADEROS, PRÓTESIS Y DISPOSITIVOS ORTOPÉDICOS ESTÁ LIMITADO POR ASEGURADO, POR AÑO PÓLIZA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SE EXCLUYE PRÓTESIS DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES Y ÓRTESIS A MENOS QUE SE HAYAN CONTRATADO ESTOS AMPAROS.

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLITICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA

9. PRÓTESIS DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES.

9.1. PRÓTESIS DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES EN RED.

LAS PRÓTESIS DE EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES TENDRÁN UNA INDEMNIZACIÓN HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA; LOS REEMPLAZOS DE PRÓTESIS DE EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES SE RECONOCERÁN SIEMPRE Y CUANDO LA PRÓTESIS INICIAL HAYA SIDO RECONOCIDA POR LA PÓLIZA DE SALUD DE LA COMPAÑÍA, HAYA TRANSCURRIDO UN PERIODO MÍNIMO DE TRES (3) AÑOS, ENTRE LA FECHA DE COLOCACIÓN DE LA PRÓTESIS ANTERIOR Y LA FECHA DE COLOCACIÓN DE LA PRÓTESIS A REEMPLAZAR. ES NECESARIO QUE DURANTE TODO ESTE PERÍODO EL ASEGURADO HAYA PERMANECIDO CONTINUAMENTE EN LA PÓLIZA.

9.2. PRÓTESIS DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES FUERA DE RED.

LAS PRÓTESIS DE EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES TENDRÁN UNA INDEMNIZACIÓN HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA; LOS REEMPLAZOS DE PRÓTESIS DE EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES SE RECONOCERÁN SIEMPRE Y CUANDO LA PRÓTESIS INICIAL HAYA SIDO RECONOCIDA POR LA PÓLIZA DE SALUD DE LA COMPAÑÍA, HAYA TRANSCURRIDO UN PERIODO MÍNIMO DE TRES (3) AÑOS, ENTRE LA FECHA DE COLOCACIÓN DE LA PRÓTESIS ANTERIOR Y LA FECHA DE COLOCACIÓN DE LA PRÓTESIS A REEMPLAZAR. ES NECESARIO QUE DURANTE TODO ESTE PERÍODO EL ASEGURADO HAYA PERMANECIDO CONTINUAMENTE EN LA PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO NO UTILIZA LA RED DE PROVEEDORES DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ PAGAR POR EL SERVICIO PRESTADO Y POSTERIORMENTE SOLICITAR EL REEMBOLSO, EL CUAL SERÁ PAGADO DE

ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y POLITICA DE REEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA

10. ÓRTESIS

10.1. ÓRTESIS EN RED.

CUBRE LAS ÓRTESIS O APARATO QUE SIRVEN COMO UN APOYO, REMPLAZO PARCIAL O TOTAL U OTRO DISPOSITIVO EXTERNO APLICADO AL CUERPO PARA MODIFICAR LOS ASPECTOS FUNCIONALES O ESTRUCTURALES DEL SISTEMA NEUROMUSCULOESQUELÉTICO.

SE PUEDEN CLASIFICAR EN BASE A SU FUNCIÓN EN: ESTABILIZADORAS, FUNCIONALES, CORRECTORAS Y PROTECTORAS.

LA ASEGURADORA EN SU RED DE PROVEEDORES CUBRE LAS ÓRTESIS PARA CUELLO, TOBILLO, BRAZOS, ANTEBRAZOS, MANOS Y ÓRTESIS LARGAS Y CORTAS PARA PIERNAS Y RODILLAS, ASÍ COMO LAS ESTRUCTURAS PARA CAMINAR (MULETAS, CAMINADORES, SILLAS DE RUEDAS EN CALIDAD DE PRÉSTAMO) HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR BENEFICIARIO AMPARADO/AÑO, NO ACUMULABLES, NI TRANSFERIBLES DE UN BENEFICIARIO AMPARADO A OTRO.

10.2. ÓRTESIS EN RED.

CUBRE LAS ÓRTESIS O APARATO QUE SIRVEN COMO UN APOYO, REMPLAZO PARCIAL O TOTAL U OTRO DISPOSITIVO EXTERNO APLICADO AL CUERPO PARA MODIFICAR LOS ASPECTOS FUNCIONALES O ESTRUCTURALES DEL SISTEMA NEUROMUSCULOESQUELÉTICO.

SE PUEDEN CLASIFICAR EN BASE A SU FUNCIÓN EN: ESTABILIZADORAS, FUNCIONALES, CORRECTORAS Y PROTECTORAS.

LA ASEGURADORA EN SU RED DE PROVEEDORES CUBRE LAS ÓRTESIS PARA CUELLO, TOBILLO, BRAZOS, ANTEBRAZOS, MANOS Y ÓRTESIS LARGAS Y CORTAS PARA PIERNAS Y RODILLAS, ASÍ COMO LAS ESTRUCTURAS PARA CAMINAR (MULETAS, CAMINADORES, SILLAS DE RUEDAS EN CALIDAD DE PRÉSTAMO) HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR BENEFICIARIO AMPARADO/AÑO, NO ACUMULABLES, NI TRANSFERIBLES DE UN BENEFICIARIO AMPARADO A OTRO.

11. MATERNIDAD.

A. LA COBERTURA DE ESTE AMPARO ESTÁ LIMITADA A EMBARAZOS QUE HAYAN INICIADO DESPUÉS DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO DEL INGRESO A LA PÓLIZA.

B. TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS AL TRATAMIENTO PRE- Y POSTNATAL, EL ALUMBRAMIENTO, ABORTO NO PROVOCADO. LAS COMPLICACIONES DEL EMBARAZO O DEL ALUMBRAMIENTO ESTÁN LIMITADOS AL MÁXIMO DE LOS BENEFICIOS DE MATERNIDAD QUE APARECEN EN ESTA PÓLIZA.

C. LOS ASEGURADOS QUE ANTERIORMENTE HABÍAN SIDO HIJOS DEPENDIENTES BAJO OTRA PÓLIZA CON LA ASEGURADORA TIENEN QUE HABER ESTADO ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA ANTERIOR POR UN MÍNIMO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO PARA TENER DERECHO A ESTE BENEFICIO.

D. ESTA COBERTURA SE HACE EXTENSIVA PARTA LAS HIJAS LAS HIJAS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO.

E. CURSO PSICOPROFILÁCTICO. SE CUBREN LAS SESIONES DEL CURSO PSICOPROFILÁCTICO PARA TODA MUJER SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LAS CONDICIONES DE COBERTURA, ESTE SE PRESTARÁ SÓLO EN LA RED DE INSTITUCIONES EN CONVENIO CON LA COMPAÑÍA.

F. ESTA COBERTURA NO ESTÁ DISPONIBLE SI LA MATERNIDAD ES EXCLUIDA BAJO CUALQUIER OTRA PROVISIÓN DE ESTA PÓLIZA. LAS SUMAS PAGADERAS POR ESTE BENEFICIO SE INDICAN EN EL CLAUSULADO Y/O CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

G. AMPARO AL RECIÉN NACIDO: LOS HIJOS NACIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUYO PARTO HAYA SIDO CUBIERTO O TENGA COBERTURA POR LA MISMA, TENDRAN AMPARO AUTOMÁTICO A PARTIR DE SU NACIMIENTO CON LAS MISMAS COBERTURAS QUE TENGA CONTRATADA SU PROGENITORA Y SIN PAGO ADICIONAL DE PRIMA POR EL RESTO DE LA VIGENCIA EN CURSO A PARTIR DE LA FECHA DE NACIMIENTO (EL COBRO DE PRIMA INICIA CON LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA). ADEMÁS, TENDRÁN DERECHO AL AMPARO DE ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS Y GENÉTICAS, ASÍ COMO A LA VALORACIÓN PEDIÁTRICA AL MOMENTO DEL NACIMIENTO. SIEMPRE Y CUANDO LA INCLUSION SEA REALIZADA DENTRO DE LOS SIGUIENTES TREINTA (30) DIAS DE NACIDO.

12. CIRUGÍA BARIÁTRICA

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN RED QUE SE OCACIONEN POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS SEGÚN LO ESTABLECIDON LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LOS GASTOS INCURRIDOS POR LA CIRUGÍA BARIÁTRICA PARA LA OBESIDAD MÓRBIDA GRADO III (ÍNDICE DE MASA CORPORAL (IMC) IGUAL O SUPERIOR A 40) NO PREEXISTENTE Y REALIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA RED CONTRATADA POR LA COMPAÑÍA PARA ESTE TIPO DE EVENTOS.

ESTE AMPARO TIENE UN DEDUCIBLE A CARGO DEL BENEFICIARIO AMPARADO, EL CUAL SE ENCUENTRA ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA. NO SE DARÁ COBERTURA A LA CIRUGÍA ESTÉTICA Y/O

REPARADORA DERIVADA DE LA REALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO QUIRÚRGICO PARA LA OBESIDAD CUBIERTO POR LA COMPAÑÍA.

13. TRATAMIENTO AMBULATORIO PARA EL CÁNCER

LA ASEGURADORA CUBRE LOS GASTOS POR TRATAMIENTOS AMBULATORIOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA COMO RESULTADO DE CIRUGÍAS Y ATENCIÓN MÉDICA DE CANCER QUE NO REQUIEREN HOSPITALIZACIÓN, TALES COMO PERO NO LIMITADOS COMO CIRUGÍA AMBULATORIA, TRATAMIENTOS MÉDICOS Y TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS REQUERIDOS DE ACUERDO CON EL DIAGNÓSTICO DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL CANCER SE INICIE DESPUÉS DEL DÍA 121 DE PERMANENCIA ININTERRUMPIDA EN LA PÓLIZA. DE LOS MEDICAMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LAS TERAPIAS, SERÁN AUTORIZADOS ÚNICAMENTE AQUELLOS CLASIFICADOS COMO ANTI CANCERÍGENOS QUE SE EXPENDAN EN EL MERCADO NACIONAL APROBADOS POR EL INVIMA O POR LA ENTIDAD QUE ESTÉ A CARGO. LAS TERAPIAS SERÁN LAS DEFINIDAS POR EL MÉDICO TRATANTE, TALES COMO: RADIOTERAPIA, RADIUMTERAPIA, COBALTOTERAPIA, BRAQUITERAPIA, HORMONOTERAPIA, QUIMIOTERAPIA E INMUNOTERAPIA.

14. TRATAMIENTO HOSPITALARIO DEL CÁNCER

LA ASEGURADORA A TRAVÉS DE LOS AMPAROS DESCRITOS EN ESTE CONDICIONADO Y HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EL CUADRO DE BENEFICIOS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO INDIVIDUAL A LA QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO PÓLIZA, INDEMNIZARA LOS GASTOS QUE SE OCACIONEN PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER SIEMPRE Y CUANDO LA ENFERMEDAD SE INICIE DESPUÉS DEL DÍA 121 DE PERMANENCIA ININTERRUMPIDA DEL BENEFICIARIO AMPARADO EN LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA

DE LOS MEDICAMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LAS TERAPIAS, SERÁN AUTORIZADOS ÚNICAMENTE AQUELLOS CLASIFICADOS COMO ANTI CANCERÍGENOS QUE SE EXPENDAN EN EL MERCADO NACIONAL PROBADOS POR EL INVIMA O POR LA ENTIDAD QUE ESTÉ A CARGO. LAS TERAPIAS SERÁN LAS DEFINIDAS POR EL MÉDICO TRATANTE, TALES COMO: RADIOTERAPIA, RADIUMTERAPIA, COBALTOTERAPIA, BRAQUITERAPIA, HORMONOTERAPIA, QUIMIOTERAPIA E INMUNOTERAPIA.

15. TRATAMIENTO AMBULATORIO DEL SIDA.

LA ASEGURADORA CUBRIRÁ LOS GASTOS POR TRATAMIENTOS AMBULATORIOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA COMO RESULTADO DE CIRUGÍAS Y ATENCIÓN MÉDICA QUE NO REQUIEREN HOSPITALIZACIÓN, TALES COMO PERO NO LIMITADOS COMO CIRUGÍA AMBULATORIA, TRATAMIENTOS MÉDICOS Y TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS REQUERIDOS DE ACUERDO CON EL DIAGNÓSTICO DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENFERMEDAD SE INICIE DESPUÉS DEL DÍA 91 DE PERMANENCIA ININTERRUMPIDA EN LA PÓLIZA.

16. TRATAMIENTO HOSPITALARIO DEL SIDA.

LA ASEGURADORA PAGARÁ A TRAVÉS DE LOS AMPAROS DESCRITOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO Y HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL CUADRO DE BENEFICIOS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO INDIVIDUAL A LA QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO PÓLIZA LOS GASTOS REQUERIDOS POR EL ASEGURADO PARA EL TRATAMIENTO DEL SIDA SIEMPRE Y CUANDO EL DIAGNÓSTICO Y LA CONFIRMACIÓN POSITIVA DE LA ENFERMEDAD SE HAYAN REALIZADO DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS NOVENTA (90) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA INCLUSIÓN DEL BENEFICIARIO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA. CON RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS QUE REQUIERA EL BENEFICIARIO AMPARADO PARA EL TRATAMIENTO INTRAHOSPITALARIO DEL SIDA Y SUS COMPLICACIONES, SE INDEMNIZARÁN LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE SE EXPENDAN EN EL MERCADO NACIONAL APROBADOS POR EL INVIMA O QUIEN HAGA SUS VECES, DEJANDO EXPRESAMENTE CONSAGRADO QUE NO SE CUBRE MEDICAMENTOS CATALOGADOS COMO ESTIMULANTES DEL SISTEMA INMUNOLÓGICO. EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁN MEDICAMENTOS EN FORMA AMBULATORIA, SALVO LO ANOTADO EN LA COBERTURA DE MEDICAMENTOS POST HOSPITALARIOS POR SIDA Y DERIVADOS DEL TRATAMIENTO DEL CÁNCER.

17. ENFERMEDADES CONGÉNITAS.

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LOS GASTOS QUE SE OCACIONEN POR CONCEPTO DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS Y GENÉTICAS NO CONOCIDAS POR EL BENEFICIARIO AL INICIO DE ESTA PÓLIZA Y LUEGO DE HABER PERMANECIDO ASEGURADO EN CUALQUIER PÓLIZA DE SALUD DE LA COMPAÑÍA COMO MÍNIMO CINCO (5) AÑOS DE FORMA ININTERRUMPIDA. ESTA SUMA ASEGURADA NO SE RESTABLECE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, NI EN SUS RENOVACIONES.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA LAS ENFERMEDADES DE ORIGEN GENÉTICO SON EL TRASTORNO FUNCIONAL O ESTRUCTURAL CAUSADO POR ANORMALIDADES EN LA MORFOLOGÍA O EN EL NÚMERO DE CROMOSOMAS.

SE ENTIENDE POR ENFERMEDADES CONGÉNITAS CUALQUIER ALTERACIÓN ANATÓMICA Y/O FISIOLÓGICA NO MANIFESTADA NI DIAGNOSTICADA CON ANTERIORIDAD AL MOMENTO DEL INGRESO A LA PÓLIZA, PRESENTE EN EL NACIMIENTO CON MANIFESTACIONES TEMPRANAS O TARDÍAS EN LA VIDA DEL INDIVIDUO.

18. TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y GASTOS DEL DONANTE

SE RECONOCERÁN TODOS LOS TRASPLANTES APROBADOS Y RECONOCIDOS POR LAS SOCIEDADES MÉDICAS HASTA POR EL VALOR

ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA. NO SERÁN CUBIERTOS LOS TRASPLANTES EXPERIMENTALES.

PARA EL BENEFICIARIO QUE REQUIERA TRASPLANTE, LA ASEGURADORA CUBRIRÁ EL TRANSPORTE DEL ÓRGANO OBJETO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA ASÍ COMO LOS GASTOS MÉDICOS DEL DONANTE EFECTIVO, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

CUBRE LOS SERVICIOS MÉDICOS, ESTUDIOS PRETRANSPLANTE Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS REQUERIDOS POR EL DONANTE EFECTIVO DEL ÓRGANO PARA EL TRASPLANTE AL ASEGURADO, LOS GASTOS DE PRESERVACIÓN Y TRANSPORTE DEL ÓRGANO A TRASPLANTAR

SI EL ASEGURADO ES EL RECEPTOR, SE CUBRIRÁN LOS GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL TRASPLANTE Y SI EL ASEGURADO ES EL DONANTE EFECTIVO SE CUBRIRÁN LOS EXÁMENES DE COMPATIBILIDAD A TRAVÉS DE REEMBOLSO A TARIFA DEL CONVENIO, LOS EXÁMENES PREQUIRÚRGICOS, LOS GASTOS HOSPITALARIOS O MÉDICOS RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN DEL ÓRGANO, LOS GASTOS DE TRANSPORTE DEL ÓRGANO Y LAS COMPLICACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN HASTA 30 DÍAS POSTERIORES AL EVENTO QUIRÚRGICO.

NO TENDRÁ COBERTURA LA CONSECUENCIA DE ÓRGANOS, NI LOS EXÁMENES DE LOS POSIBLES DONANTES QUE NO SEAN COMPATIBLES CON EL RECEPTOR. ASÍ MISMO, NO TENDRÁ COBERTURA EL DONANTE, SI EL RECEPTOR NO SE ENCUENTRA EN UNA PÓLIZA DE SALUD CON POLIZA DE SALUD.

19. RENTA CLÍNICA.

LA ASEGURADORA RECONOCERÁ UNA RENTA DIARIA, A LA (S) PERSONA (S) ASEGURADA(S) POR LA PRESENTE COBERTURA SI A CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA REQUIERE SER HOSPITALIZADO PARA UN TRATAMIENTO MÉDICO Y/O QUIRÚRGICO Y POSTERIORMENTE SER INCAPACITADO TOTAL Y TEMPORALMENTE.

LA COBERTURA QUE BRINDA ESTE AMPARO ES LA SIGUIENTE:

19.1. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN:

SI EL ASEGURADO REQUIERE, UNA HOSPITALIZACIÓN EN RED Y/O HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA PREVIAMENTE AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA POR MÁS DE TRES (3) NOCHES HOSPITALARIAS PARA UN TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA DE HOSPITALIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL NÚMERO MÁXIMO DE DÍAS A INDEMNIZAR POR USUARIO AMPARO AL AÑO NO SEA SUPERIOR A NOVENTA (90) DÍAS.

19.2. RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD POST-HOSPITALARIA:

SI A CONSECUENCIA DE UNA HOSPITALIZACIÓN CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA Y DICHA HOSPITALIZACIÓN HAYA GENERADO INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA DE INCAPACIDAD PRESCRITA POR EL MÉDICO TRATANTE, SIEMPRE Y CUANDO EL NÚMERO MÁXIMO DE DÍAS A INDEMNIZAR POR USUARIO AMPARO AL AÑO NO SEA SUPERIOR A DIEZ (10) DÍAS.

PARA EFECTOS DE ESTABLECER EL NÚMERO DE DÍAS QUE ESTUVO HOSPITALIZADO EL ASEGURADO, SE TENDRÁ COMO REFERENCIA EL NÚMERO DE DÍAS QUE FACTURE LA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA

20. EXONERACIÓN DE PAGO DE PRIMAS.

SI EL TOMADOR SE ENCUENTRA ASEGURADO Y MUERE, EL RESTO DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO QUEDARÁ EXENTO DEL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO POR LA SIGUIENTE VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON FECHA POSTERIOR AL FALLECIMIENTO DE ÉSTE ESTA COBERTURA, ESTARÁ SUJETA A LAS EXCLUSIONES Y PERIODOS DE CARENCIA ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE QUE EL TOMADOR SEA UNA PERSONA JURÍDICA ESTA COBERTURA APLICA AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA.

LA EXONERACION NO APLICARÁ CUANDO LA PRIMA ES FRACCIONADA O FINANCIADA Y SOLO APLICARA CUANDO LA PRIMA DE LA VIGENCIA EN EL CURSO HAYA SIDO PAGADA EN SU TOTALIDAD.

21. COBERTURA EXEQUIAL.

LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS DE EXEQUIAS (SERVICIOS FUNERARIOS Y/O DESTINO FINAL), AL OCURRIR LA MUERTE DE CUALQUIER BENEFICIARIO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, HASTA MÁXIMO EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ POR GASTOS DE EXEQUIAS, LOS OCASIONADOS EXCLUSIVAMENTE POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: DERECHOS DE FUNERARIA, ATAÚD Y CARROZA MORTUORIA, CEREMONIA FÚNEBRE, AVISOS DE PRENSA, GASTOS DE CREMACIÓN, O LOTE U OSARIO EN EL CEMENTERIO, O DERECHOS DE BÓVEDA.

ESTA COBERTURA SERÁ RECONOCIDA A QUIEN ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS RESPECTIVOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS FACTURAS EN ORIGINAL, DEBIDAMENTE CANCELADOS Y HASTA EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

22. AMBULANCIA TERRESTRE

LA ASEGURADORA PRESTARÁ EL SERVICIO DE AMBULANCIA TERRESTRE EN PERÍMETRO URBANO SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DEL BENEFICIARIO AMPARADO ASÍ LO REQUIERA, PARA LOS SIGUIENTES CASOS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y PERTINENCIA MÉDICA:

DEL LUGAR DE LA ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA AL CENTRO DE ASISTENCIA EN RED, DEL CENTRO DE ASISTENCIA A UNA INSTITUCIÓN DE LA RED, O CUANDO EL ESTADO DE SALUD DEL BENEFICIARIO AMPARADO AMERITE ATENCIÓN EN UNA INSTITUCIÓN CON IGUAL O MAYOR NIVEL DE COMPLEJIDAD, DEL CENTRO DE ASISTENCIA EN RED A LA CASA.

SI DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL EVENTO, NO ES POSIBLE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE AMBULANCIA, SE REEMBOLSARÁ A COSTOS USUALES Y ACOSTUMBRADO BMI

SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL SERVICIO QUE PRESTARÁ BMI A TRAVÉS DE SUS PROVEEDORES DE ASISTENCIA, ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, Y ESTARÁ SUJETO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.

23. EMERGENCIA ODONTOLÓGICA EN RED.

EL PRESENTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UNA EMERGENCIA ODONTOLÓGICA, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL CUALQUIER SITUACIÓN INESPERADA O REPENTINA QUE AMERITA ATENCIÓN ODONTOLÓGICA PALIATIVA URGENTE O APREMIANTE Y QUE ORIGINE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO Y QUE SEAN INDICADOS PARA TRATAR EL DOLOR ORIGINADO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: INFECCIONES, ABSCESOS, PULPITIS, FRACTURA, INFLAMACIÓN O HEMORRAGIA.

23.1. SERVICIOS Y/O PROCEDIMIENTOS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO DE EMERGENCIA ODONTOLÓGICA EN RED

23.1.1. RESTAURADORA Y OPERATORIA:

ESTO CUBRE:

- **AMALGAMAS (CALZA DENTAL GRIS)**
- **RESINAS (CALZA DENTAL BLANCA)**
- **IONÓMEROS DE VIDRIO EN CUELLO DE LOS DIENTES (CLASE V). (CALZA DENTAL BLANCA)**

23.1.2. CIRUGÍA EXTRACCIÓN SIMPLE:

ES EL PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE PRACTICA EL RETIRO DE UN DIENTE O PARTE DE ÉL DE LA CAVIDAD ORAL, MEDIANTE UNAS TÉCNICAS Y UN INSTRUMENTAL ESPECÍFICOS, SIN QUE IMPLIQUE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS QUE REQUIERAN REMOCIÓN DE TEJIDOS COMO HUESO O ENCÍA). ESTO CUBRE:

- **EXTRACCIONES SIMPLES EN DIENTES PERMANENTES.**

- EXTRACCIONES SIMPLES EN DIENTES TEMPORALES (DIENTES DE LECHE).
- EXTRACCIONES SIMPLES EN DIENTES RESTOS RADICULARES (DIENTE DETERIORADO).
- EXTRACCIONES SIMPLES EN DIENTES FRACTURADOS.

23.1.3. ENDODONCIA:

ESTO CUBRE:

- PULPECTOMÍAS (RETIRO DEL NERVILO DENTAL)
- RECUBRIMIENTO PULPAR DIRECTO E INDIRECTO (COLOCACIÓN DE PROTECCIÓN AL NERVILO)
- PULPOTOMÍAS (RETIRO PARCIAL DEL NERVILO DENTAL)- APLICA PARA DIENTES TEMPORALES
- TRATAMIENTOS DE ENDODONCIA CONVENCIONAL: UNIRRADICULARES, BIRRADICULARES Y
- MULTIRRADICULARES (TRATAMIENTOS DE CONDUCTO) REALIZADO POR PRIMERA VEZ.

23.1.4. RADIOGRAFÍAS:

ESTO CUBRE: PERIAPICALES INDIVIDUALES Y CORONALES REQUERIDAS PARA REALIZAR LOS TRATAMIENTOS CUBIERTOS EN EL AMPARO, REALIZADAS EN EL CONSULTORIO (RADIOGRAFÍAS BUCALES DONDE SE OBSERVAN 1 O 2 DIENTES).

23.1.5. PERIODONTAL:

ESTO CUBRE:

- DETARTRAJE EN CASO DE URGENCIA (ELIMINACIÓN DE CÁLCULOS DENTALES).
- PROFILAXIS EN CASO DE URGENCIA (LIMPIEZA DENTAL BÁSICA)
- AJUSTES DE OCLUSIÓN (QUITAR CONTACTOS ENTRE DIENTES QUE GENEREN MOLESTIA).

23.1.6. PROTÉSICA:

ESTO CUBRE:

- CEMENTADO PROVISIONAL DE CORONAS Y PUENTES FIJOS (PEGADO DE CORONAS O PUENTES FIJOS QUE SE HAYAN CAÍDO).
- REPARACIÓN DE FRACTURAS EN LA PORCIÓN ACRÍLICA DE DENTADURAS PARCIALES O TOTALES REALIZADAS EN EL CONSULTORIO (REPARACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES EN EL CONSULTORIO).

CUANDO LA URGENCIA SEA PRODUCTO DE UN TRAUMATISMO O ACCIDENTE SE TENDRÁ COMO FINALIDAD SOLUCIONAR LA SITUACIÓN DE URGENCIA CON LOS TRATAMIENTOS ANTES DESCRITOS, EXCLUYENDO LOS

TRATAMIENTOS POSTERIORES REQUERIDOS A CAUSA DEL ACCIDENTE O TRAUMATISMO.

24. PLAN ODONTOLÓGICO

EL PRESENTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS POR SERVICIOS ODONTOLÓGICOS INDICADOS COMO CUBIERTOS SEGÚN SE INDICA A CONTINUACIÓN, SIEMPRE QUE SEAN PRESTADOS A LAS PERSONAS INSCRITAS PARA ESTE AMPARO.

24.1. SERVICIOS Y/O PROCEDIMIENTOS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO DE EMERGENCIA ODONTOLÓGICA EN RED

AMPARA LOS GASTOS POR SERVICIOS ODONTOLÓGICOS INDICADOS COMO CUBIERTOS CITADOS A CONTINUACIÓN:

24.1.1. MEDICINA BUCAL: EXAMEN CLÍNICO (DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO Y PLAN DE TRATAMIENTO)

24.1.2. PREVENCIÓN:

ESTO CUBRE:

- **SELLANTES DE FOSAS Y FISURAS (COLOCACIÓN DE MATERIAL EN PIEZAS POSTERIORES PARA PREVENIR CARIES EN NIÑOS);**
- **APLICACIÓN TÓPICA DE FLÚOR;**
- **ENSEÑANZA DE LA TÉCNICA DE CEPILLADO, USO DEL HILO DENTAL E HIGIENE BUCAL.**

24.1.3. PERIODONCIA:

ESTO CUBRE:

- **DETARTRAJE SIMPLE (ELIMINACIÓN DE CÁLCULOS DENTALES).**
- **PROFILAXIS DENTAL (LIMPIEZA DENTAL BÁSICA)**

24.1.3. RESTAURADORA Y OPERATORIA:

ESTO CUBRE:

- **AMALGAMAS (CALZA DENTAL GRIS)**
- **RESINAS (CALZA DENTAL BLANCA)**
- **IONÓMEROS DE VIDRIO EN CUELLO DE LOS DIENTES (CLASE V). (CALZA DENTAL BLANCA)**

24.1.4. CIRUGÍA EXTRACCIÓN SIMPLE: ES EL PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE PRACTICA EL RETIRO DE UN DIENTE O PARTE DE ÉL DE LA CAVIDAD ORAL, MEDIANTE UNAS TÉCNICAS Y UN INSTRUMENTAL ESPECÍFICOS, SIN QUE IMPLIQUE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS QUE REQUIERAN REMOCIÓN DE TEJIDOS COMO HUESO O ENCÍA). ESTO CUBRE:

- **EXTRACCIONES SIMPLES EN DIENTES PERMANENTES.**
- **EXTRACCIONES SIMPLES EN DIENTES TEMPORALES (DIENTES DE LECHE).**

- EXTRACCIONES SIMPLES EN DIENTES RESTOS RADICULARES (DIENTE DETERIORADO).
- EXTRACCIONES SIMPLES EN DIENTES FRACTURADOS.

24.1.5. ENDODONCIA:

ESTO CUBRE:

- PULPECTOMÍAS (RETIRO DEL NERVILO DENTAL)
- RECUBRIMIENTO PULPAR DIRECTO E INDIRECTO (COLOCACIÓN DE PROTECCIÓN AL NERVILO)
- PULPOTOMÍAS (RETIRO PARCIAL DEL NERVILO DENTAL)- APLICA PARA DIENTES TEMPORALES
- TRATAMIENTOS DE ENDODONCIA CONVENCIONAL: UNIRRADICULARES, BIRRADICULARES Y MULTIRADICULARES (TRATAMIENTOS DE CONDUCTO) REALIZADO POR PRIMERA VEZ.

24.1.6. RADIOGRAFÍAS:

ESTO CUBRE:

- PERIAPICALES INDIVIDUALES Y CORONALES REQUERIDAS PARA REALIZAR LOS TRATAMIENTOS CUBIERTOS EN EL AMPARO, REALIZADAS EN EL CONSULTORIO (RADIOGRAFÍAS BUCALES DONDE SE OBSERVAN 1 O 2 DIENTES).

24.1.7. PERIODONTAL:

ESTO CUBRE:

- DETARTRAJE EN CASO DE URGENCIA (ELIMINACIÓN DE CÁLCULOS DENTALES).
- PROFILAXIS EN CASO DE URGENCIA (LIMPIEZA DENTAL BÁSICA)
- AJUSTES DE OCLUSIÓN (QUITAR CONTACTOS ENTRE DIENTES QUE GENEREN MOLESTIA).

24.1.8. URGENCIAS: ESTO CUBRE EL TRATAMIENTO INICIAL Y MEDICACIÓN EN LOS CASOS DE:

- URGENCIAS PERIODONTALES (CURETAJE RADICULAR LOCALIZADO, ELIMINACIÓN DE CONTACTO PREMATURO, MEDICACIÓN EN CASO DE DOLOR MUSCULAR Y ABSCESOS).
- URGENCIAS PROTÉSICAS: CEMENTADO PROVISIONAL DE CORONAS Y PUENTES FIJOS, REPARACIÓN DE FRACTURAS EN LA PORCIÓN ACRÍLICA DE DENTADURAS PARCIALES O TOTALES REALIZADAS EN EL CONSULTORIO, MEDICACIÓN EN EL CASO DE ESTOMATITIS SUB-PROTÉSICA.

CUANDO LA URGENCIA SEA PRODUCTO DE UN TRAUMATISMO O ACCIDENTE SE TENDRÁ COMO FINALIDAD SOLUCIONAR LA SITUACIÓN DE URGENCIA CON LOS

TRATAMIENTOS ANTES DESCRITOS, EXCLUYENDO LOS TRATAMIENTOS POSTERIORES REQUERIDOS A CAUSA DEL ACCIDENTE O TRAUMATISMO.

ESPECIALIDADES: SISTEMAS DE INTERCONSULTAS Y REFERENCIAS CON ESPECIALISTA. SI EL ASEGURADO REQUIERE TRATAMIENTOS O SERVICIOS QUE NO SE INCLUYAN EN EL PRESENTE AMPARO, PODRÁ SOLICITARLOS DIRECTAMENTE A LOS ODONTÓLOGOS ESPECIALISTAS CON QUIENES LA RED TIENE CONVENIO, QUIENES EFECTUARÁN UN DESCUENTO DE ENTRE UN 10% Y UN 30%, RESPECTO DE SUS TARIFAS NORMALES, DEBIENDO EL ASEGURADO PAGAR TODOS LOS COSTOS QUE SE GENEREN POR DICHS TRATAMIENTOS NO AMPARADOS.

LA ASEGURADORA GARANTIZA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO A TRAVÉS DE UN PROVEEDOR CONTRATADO PARA TAL EFECTO, PARA AQUELLOS EVENTOS IMPREVISTOS, OCURRIDOS DURANTE SU PERMANENCIA EN LA PÓLIZA. PARA SOLICITAR DICHO AMPARO EL ASEGURADO PREVIAMENTE DEBERÁ DAR AVISO AL PROVEEDOR CONTRATADO, QUIEN TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ASUMIR Y SUMINISTRAR LA COBERTURA MÁS ADELANTE DESCRITA.

25. ASISTENCIA EN VIAJE

TODOS LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR ESTE PLAN DE ASISTENCIA, SON CUBIERTOS A TRAVÉS DE BMI, COMPAÑÍA CUYO OBJETO PRINCIPAL ES EL DE PROPORCIONAR, ENTRE OTROS, SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, JURÍDICA Y PERSONAL ÚNICAMENTE EN CASOS DE EMERGENCIAS EN EL TRANSCURSO DE UN VIAJE INTERNACIONAL DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN CONTRATADO.

SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL SERVICIO QUE PRESTARÁ BMI A TRAVÉS DE SUS PROVEEDORES DE ASISTENCIA, ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, Y ESTARÁ SUJETO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.

CLÁUSULA 2-EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS Y/O AMPAROS

LOS GASTOS INCURRIDOS POR LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS, ENFERMEDADES, CONDICIONES MÉDICAS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTÁN EXCLUIDAS Y NO SERÁN INDEMNIZADAS POR LA ASEGURADORA:

- 1. LOS PADECIMIENTOS PREEXISTENTES NO DECLARADOS Y AQUELLOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS AL ASEGURADO, A MENOS QUE SE HUBIESEN CLARAMENTE CUBIERTO POR LA ASEGURADORA CON EXTRAPRIMA O SIN EXTRAPRIMA.**
- 2. CIRUGÍAS DE EMBELLECIMIENTO (ESTÉTICA, TRATAMIENTOS DE REJUVENECIMIENTO, COSMETOLOGÍA O CIRUGÍA PLÁSTICA), ASÍ COMO LAS URGENCIAS, EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO MÉDICO Y/O QUIRÚRGICO, SECUELAS Y/O COMPLICACIONES DERIVADOS DE ESTOS), A EXCEPCIÓN DE LA CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA. MAMOPLASTIAS DE REDUCCIÓN O AUMENTO, A EXCEPCIÓN DE LAS RECONSTRUCTIVAS DERIVADAS DE CÁNCER DE SENO O POR TRAUMA CUBIERTO EN LA PÓLIZA.**

3. CUALQUIER TRATAMIENTO DURANTE EL PERIODO DE CARENCIA DESPUÉS DE LA FECHA DE INICIO DE LA PÓLIZA O LA FECHA DE INICIO DE COBERTURA DEL ASEGURADO, CON EXCEPCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INFECCIOCONTAGIOSAS AGUDAS QUE HAYAN OCURRIDO O INICIADO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DEL CERTIFICADO.
4. CUALQUIER GASTO QUE EXCEDA LOS LÍMITES MÁXIMOS DE COBERTURA, YA SEAN AÑO PÓLIZA O VITALICIOS.
5. TODO GASTO DONDE SE COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO OMITIÓ INFORMACIÓN O HIZO DECLARACIONES FALSAS O INCORRECTAS DE FORMA RETICENTE.
6. TODO GASTO POR CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE DEL PACIENTE EXCEPTO POR SERVICIO DE AMBULANCIA TERRESTRE A MENOS QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.
7. GASTOS POR ACOMPAÑANTE, SEA MIEMBRO DE LA FAMILIA O NO, DURANTE LA RECLUSIÓN DEL ASEGURADO EN UN HOSPITAL EXCEPTO BAJO LA COBERTURA DE CAMA DE ACOMPAÑANTE.
8. TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO, O MEDICINAS DE NATURALEZA PREVENTIVA.
9. HIDROTERAPIA, CELULOTERAPIA, ESCLEROTERAPIA PARA INSUFICIENCIA VENOSA DE MIEMBROS INFERIORES, PRESOTERAPIA Y QUIROPRAXIA O CUALQUIER TIPO DE TERAPIA QUE NO ESTÉ INCLUIDA EN EL PRESENTE CONDICIONADO.
10. SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE VACUNAS, AUTOVACUNAS, TRATAMIENTOS DE INMUNOTERAPIA CON ALÉRGENOS Y PREPARADOS DE ALÉRGENOS. IGUALMENTE NO SE RECONOCERÁN LAS COMPLICACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS, AUTOVACUNAS, TRATAMIENTOS DE INMUNOTERAPIA CON ALÉRGENOS Y PREPARADOS ALÉRGENOS NO INCLUIDOS EN EL PAI.
11. LOS COSTOS DE GAFAS Y LENTES, LENTES DE CONTACTO Y TODO PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LA VISIÓN. DEFECTOS DE REFRACCIÓN VISUAL, EXCEPTO PARA AQUELLOS ASEGURADOS QUE HAYAN NACIDO BAJO LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.
12. TODO EXAMEN O TRATAMIENTO DENTAL, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A CARILLAS, DIENTES POSTIZOS, CORONAS, EMPASTES Y PUENTES, EL CUIDADO DENTAL ORTODÓNTICO, ENDODÓNTICO Y PERIODONTAL, ORTODONCIA; A MENOS QUE SEA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE ESTE CUBIERTO POR EMERGENCIA ODONTOLÓGICA O POR LA COBERTURA ODONTOLÓGICA. SOLO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA ATENDIDA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y LA

ATENCIÓN SEA PRESTADA EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA U ODONTOLÓGICA QUE PRESTE SERVICIOS DE URGENCIA.

13. PRÓTESIS, ORTESIS Y EQUIPOS MÉDICOS DURADEROS NO DEFINIDAS EXPRESAMENTE EN LA COBERTURADE PRÓTESIS DEL PRESENTE CONDICIONADO, ASÍ COMO ELEMENTOS DE USO PERSONAL, PAÑALES, LECHE MATERNA, SERVICIOS DE CAFETERÍA, ELEMENTOS DE USO PERSONAL, MEDIOS ANTIEMBÓLICOS, AUDÍFONOS Y SUS PRUEBAS DE ADAPTACIÓN, IMPLANTES COCLEARES Y SUS PRUEBAS DE ADAPTACIONES, NEUROTRANSMISORES Y PRUEBAS DE ADAPTACIÓN, NEUROESTIMULADORES Y PRUEBAS DE ADAPTACIÓN. FAJAS, CAMA HOSPITALARIA EN EL DOMICILIO, COLCHONES, ADITAMENTOS PARA LA MOVILIZACIÓN Y SUMINISTRO DE COLECTORES PARA OSTOMÍAS DE FORMA AMBULATORIA.
14. PRÓTESIS Y DISPOSITIVOS DE CORRECCIÓN QUE NO SEAN MÉDICAMENTE NECESARIOS O PERTINENTES.
15. TRATAMIENTOS, EXÁMENES Y ESTUDIOS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL CALIFICADA COMO TAL POR LA ADMINISTRADORA DE RIESGO LABORALES (ARL) A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL BENEFICIARIO AMPARADO.
16. COSTOS POR ABORTOS PROVOCADOS QUE NO TENGAN UNA INDICACIÓN MÉDICA ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS.
17. TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES MENTALES O DE TRASTORNOS PSICOLÓGICOS O PSIQUIÁTRICOS, AUTISMO, DÉFICIT DE ATENCIÓN, PROBLEMAS DEL LENGUAJE, TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTICIA ASÍ COMO TODAS AQUELLAS DEFINIDAS EN EL MANUAL DIAGNÓSTICO Y ESTADÍSTICO DE TRASTORNOS MENTALES DE ENFERMEDADES – DSM-5 ; Y EL ATENCIÓN MÉDICA POR UN PSICÓLOGO, PSIQUIATRA U OTRO ESPECIALISTA DE SALUD MENTAL; SECUELAS O EFECTOS SECUNDARIOS A LOS TRATAMIENTOS DE LAS ENFERMEDADES MENTALES, PSICOLÓGICAS O PSIQUIÁTRICAS; EXCEPTO LAS CONSULTAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS COMO SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA 1 . NUMERALES 1.5 Y 1.6 Y EL TRATAMIENTO PSIQUIATRICO CLAUSULA 1 NUMERAL 517 Y 5.18.
18. CUALQUIER TIPO DE TRATAMIENTO QUIRÚRGICO PARA DEFORMIDADES O DEFECTOS NASALES O DEL TABIQUE QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS POR ACCIDENTE O TRAUMA.
19. LOS COSTOS RESULTANTES DE DAÑOS FÍSICOS INFLIGIDOS POR LA PROPIA PERSONA SOBRE SÍ MISMA, SUICIDO O INTENTO DE SUICIDIO AUN CUANDO LA PERSONA NO HUBIERA ESTADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES, ASÍ COMO LOS ORIGINADOS POR DELITOS O FALTAS A LA LEY. ABUSO DE ALCOHOL, ABUSO O ADICCIÓN A DROGAS, ESTUPEFACIENTES SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES Y / O EVENTOS DE ORDEN PSIQUIÁTRICO DE CARÁCTER AGUDO CRÓNICO.
20. GASTOS POR EL TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SÍNDROME INMUNODEFICIENCIA

ADQUIRIDA (SIDA), EL SÍNDROME COMPLEJO RELATIVO AL SIDA (SCRS) Y TODAS LAS ENFERMEDADES CAUSADAS POR/O RELACIONADAS CON EL VIRUS HIV, SI EL MISMO ES ADQUIRIDO ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA TENDRA COBERTURA DE MEDICAMENTOS PARA EL SIDA SIEMPRE QUE HAYA OPTADO POR LA COBERTURA DE MEDICAMENTOS PARA CÁNCER Y SIDA DE ACUERDO A LO DESCRITO EN LA CLÁUSULA 1 NUMERAL 7.4.

21. EN LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, EL COSTO DEL ÓRGANO Y LAS COMPLICACIONES DEL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO REALIZADO PARA LA EXTRACCIÓN DEL ÓRGANO CON FINES DE DONACIÓN, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES EL DONANTE Y EL RECEPTOR SE ENCUENTREN ASEGURADOS EN LA PÓLIZA DE SALUD DE LA COMPAÑÍA. ASI MISMO LOS GASTOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS O TEJIDOS, CUANDO EL ASEGURADO SEA DONANTE.
22. GASTOS DE CUALQUIER CRIOPRESERVACIÓN Y LA IMPLANTACIÓN O REIMPLANTACIÓN DE CÉLULAS VIVAS, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN Y PRESERVACIÓN DE CÉLULAS MADRE.
23. TODO TRATAMIENTO, SERVICIO O SUMINISTRO QUE NO ESTÉ CIENTÍFICA O MÉDICAMENTE RECONOCIDO O QUE SE CONSIDERE EXPERIMENTAL Y NO APROBADO POR LAS SOCIEDADES MEDICO CIENTIFICAS DE COLOMBIA LA ENTIDAD DE GOBIERNO LOCAL CORRESPONDIENTE.
24. PROCEDIMIENTOS, CIRUGÍAS, TRATAMIENTOS, HOSPITALIZACIONES, EXÁMENES, SERVICIOS Y MEDICAMENTOS ORDENADOS, SUMINISTRADOS O REALIZADOS EN INSTITUCIONES O POR PERSONAS QUE NO ESTÉN LEGALMENTE AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES Y/O QUE NO SEAN PROFESIONALES DE LA SALUD. ASÍ MISMO SE EXCLUYEN LOS TRATAMIENTOS REALIZADOS EN CLÍNICAS NATURISTAS, SPA, HOGARES TERAPÉUTICOS, HOGARES GERIÁTRICOS, INSTITUCIONES DE CUIDADO INTERMEDIO, DE CUIDADOS CRÓNICOS O SIMILARES. TERAPIA AMBIENTAL DE DESCANSO Y/O PARA OBSERVACIÓN, SERVICIOS O TRATAMIENTOS EN INSTITUCIONES ASISTENCIALES, HIDRO CLÍNICAS, BAÑOS TERMALES, SANATORIOS, CLÍNICAS DE REPOSO, HOGARES DE RETIRO O ASILOS DE ANCIANOS.
25. COMPLICACIONES DE SERVICIOS, CONDICIONES O GASTOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES NO CUBIERTOS POR LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, INCLUYENDO LOS DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE TODO PADECIMIENTO QUE SEA LA COMPLICACIÓN DE UNA CONDICIÓN MÉDICA O SERVICIO DE ATENCIÓN A LA SALUD QUE NO ESTÉ CUBIERTO.
26. TODOS LOS GASTOS POR TRATAMIENTO O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON FERTILIDAD O ESTERILIDAD MASCULINA O FEMENINA Y SU REVERTIMIENTO, LIGADURA DE TROMPAS, VASECTOMÍA, INSERCIÓN O RETIRO DE DISPOSITIVOS, FECUNDACIÓN IN VITRO, IMPOTENCIA O DISFUNCIÓN ERÉCTIL.

27. **TODO GASTO PARA CAMBIO DE SEXO, TRANSFORMACIÓN SEXUAL, DISFUNCIÓN SEXUAL, IMPOTENCIA, INADECUACIÓN SEXUAL Y/O ENFERMEDADES SEXUALMENTE TRANSMISIBLES INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A INFECCIÓN POR HERPES DE TODO TIPO, VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO, VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA.**
28. **TODO GASTO, SERVICIO, CIRUGÍA O TRATAMIENTO RELACIONADO CON TALLA CORTA, DELGADEZ, SOBREPESO, OBESIDAD O EL CONTROL DE PESO EN GENERAL TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA (BULIMIA, ANOREXIA Y AQUELLOS NO ESPECIFICADOS, DEFINIDOS, INCLUYENDO TODA FORMA DE SUPLEMENTO ALIMENTICIO; CALVICIE, ACNÉ DE CUALQUIER TIPO, APNEA DEL SUEÑO.**
29. **CUIDADOS PODIÁTRICOS INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITADO A CUIDADO DE LOS PIES EN CONEXIÓN CON CALLOS, JUANETE, HALLUX VALGUS, NEUROMA DE MORTON, PIES PLANOS, ARCOS DÉBILES, PIES DÉBILES, Y OTRAS QUEJAS SINTOMÁTICAS DE LOS PIES, INCLUYENDO ZAPATOS, PLANTILLAS E INSERTOS ESPECIALES DE CUALQUIER TIPO O FORMA.**
30. **TRATAMIENTO PARA ESTIMULACIÓN DEL CRECIMIENTO ÓSEO O TRATAMIENTO RELACIONADO CON LA HORMONA DEL CRECIMIENTO**
31. **TRATAMIENTO DEL MAXILAR O LA MANDÍBULA Y DE TRASTORNOS DE LA ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITADO A ANOMALÍAS Y MALFORMACIONES DEL MAXILAR O LA MANDÍBULA, SÍNDROME DE LA ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR, TRASTORNOS CRANIOMANDIBULARES Y DEMÁS PADECIMIENTOS DEL MAXILAR, DE LA MANDÍBULA O DE LA ARTICULACIÓN MANDIBULAR QUE CONECTA A LA MANDÍBULA CON EL CRÁNEO Y DEL CONJUNTO DE MÚSCULOS, NERVIOS Y DEMÁS TEJIDOS RELACIONADOS CON ESA ARTICULACIÓN. SE EXCEPTÚAN LOS TRATAMIENTOS DE EMERGENCIA DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA A CAUSA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO MIENTRAS EL ASEGURADO ESTÉ VIGENTE Y EL ACCIDENTE ESTÉ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. SE EXCLUYEN ADEMÁS LAS PRÓTESIS SU IMPLANTACIÓN Y RESTAURACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN ORAL, DISPOSITIVOS O APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR O MAXILARES.**
32. **MEDICINAS DE VENTA LIBRE NO RECETADAS O PRESCRIPCIONES FACULTATIVAS QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LA CLÁUSULA 1 NUMERAL 7 COBERTURA DE MEDICAMENTOS.**
33. **GASTOS MÉDICOS PARA TRATAMIENTO DE LESIONES QUE RESULTEN DE LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS, DEMOSTRACIONES O ENTRENAMIENTOS DE DEPORTES PROFESIONALES, PARA LO CUAL EL ASEGURADO RECIBA UNA COMPENSACIÓN MONETARIA O BENEFICIO FINANCIERO.**

34. LOS GASTOS MÉDICOS DERIVADOS DE ACCIDENTES O ENFERMEDADES QUE OCURRAN POR QUE PUEDAN OCURRIR A CONSECUENCIA DE ENTRENAMIENTOS, PRÁCTICAS O PARTICIPACIÓN ACTIVA EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS PROFESIONALES O LOS EVENTOS QUE PUEDAN OCURRIR A CONSECUENCIA DE PRÁCTICAS DE DEPORTES PELIGROSOS O ALTO RIESGO TALES COMO: PARACAIDISMO, ALAS DELTA, ULTRALIVIANOS, ESQUI DE NIEVE Y ACUÁTICO, BUCEO, DOWNHILL, PARAPENTE, LADERISMO, BUNGEE JUMPING, PUENTING, RAFTING, AVIACIÓN NO COMERCIAL, PLANEADOR O SOARING, MONTAÑISMO O ALPINISMO, BOXEO, SURF, SNOWBOARD, CICLISMO DE MONTAÑA, KITE SURF, MOTONAUTICA, WINDSURF, SANDBOARD, MOTO DE NIEVE, GLOBO AEROSTÁTICO, KAYAK, AUTOMOVILISMO, CUATRIMOTO, MOTOCICLISMO, MOTOCROS Y CUALQUIER OTRO DEPORTE DENOMINADO DE ALTO RIESGO. CUANDO VIAJE COMO PILOTO, MECÁNICO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE AERONAVES QUE NO PERTENEZCAN A UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL SERVICIO REGULAR DE PASAJEROS.
35. LAS URGENCIAS, EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO MÉDICO Y/O QUIRÚRGICO, SECUELAS Y/O COMPLICACIONES DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SE INDEMNIZARÁN EN EXCESO A LA COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT SIEMPRE Y CUANDO LA CAUSA DEL ACCIDENTE NO SEA UNA EXCLUSIÓN DE LA PÓLIZA.
36. CON EXCEPCIÓN DE LO DEFINIDO EN LA COBERTURA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS DEL PRESENTE CONDICIONADO, EN LO CORRESPONDIENTE AL TRATAMIENTO HOSPITALARIO EN CASA, SE EXCLUYE EL CUIDADOR Y/O ENFERMERA DOMICILIARIA.
37. ENFERMERA PRIVADA DENTRO O FUERA DEL HOSPITAL, SALVO QUE SEA MÉDICAMENTE NECESARIO, ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y AUTORIZADO POR LA ASEGURADORA.
38. GASTOS MÉDICOS POR CONCEPTO DE TRATAMIENTOS QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO Y/O TERMINE EL BENEFICIO INDIVIDUAL DE CADA TITULAR Y DEPENDIENTE.
39. LESIONES O ENFERMEDADES CAUSADAS CUANDO EL BENEFICIARIO AMPARADO SEA PARTÍCIPE EN LA VIOLACIÓN DE NORMAS, EN ACTIVIDADES ILÍCITAS, EN LA CONMOCIÓN CIVIL, GUERRA DECLARADA O NO, EN EJERCICIO DE SERVICIO MILITAR, O COMO CONSECUENCIA DE FENÓMENOS CATASTRÓFICOS, POR CAUSAS NATURALES, POR EPIDEMIAS O PANDEMIAS Y LAS LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA
40. GASTOS OCASIONADOS POR TRASTORNOS RELACIONADOS CON EL SUEÑO. ESTUDIO POLISOMNOGRÁFICO, LOS TRASTORNOS DEL SUEÑO, EL TRATAMIENTO HOSPITALARIO O AMBULATORIO DEL RONQUIDO O UVULOPALATOPLASTIA.
41. GASTOS QUE NO SEAN MÉDICAMENTE NECESARIOS.

TODOS LOS GASTOS QUE NO SEAN NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD DEL ASEGURADO INCLUYENDO SERVICIOS DE PELUQUERÍA Y BARBERÍA, COMPRA O ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA COMODIDAD PERSONAL COMO AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, DESHUMIDIFICADORES, HUMIDIFICADORES, VAPORIZADORES, TELEVISORES, RADIO, EQUIPOS PARA HACER EJERCICIOS Y SIMILARES. GASTOS DE TELEVISIÓN, TELÉFONO, BOLSA (KIT) DE INGRESO AL HOSPITAL, BANDA DE IDENTIFICACIÓN, ACCESORIOS PARA LA HIGIENE PERSONAL, ROPA O ACCESORIOS, PAÑALES PARA BEBE Y/O ADULTO, SHAMPOO, ESTUCHES Y EQUIPO PARA MEDIR LA PRESIÓN ARTERIAL, COLCHONES ANTIALÉRGICOS, ALMOHADAS ORTOPÉDICAS, GLUCÓMETRO, Y CUALQUIER ACCESORIO QUE NO SEA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD.

42. ASISTENCIA PARA PACIENTES PSIQUIÁTRICOS EN FASE AGUDA
43. PSICOTERAPIA POR PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA, PSICOANÁLISIS O PSICOTERAPIA PROLONGADA, TERAPIA NEUROSICOLÓGICA O NEUROSIQUIÁTRICA. IGUALMENTE CUALQUIER TIPO DE TERAPIA PSICOANALÍTICA.
44. EVALUACIONES MÉDICAS Y EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO PARA CHEQUEO GENERAL Y/O EJECUTIVO, EXÁMENES DE TAMIZAJE O PREVENTIVOS Y HOSPITALIZACIONES PARA ESTUDIO.
45. TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS POR OBESIDAD Y CIRUGÍA BARIÁTRICA, SALVO QUE SEAN MEDICAMENTE REQUERIDOS Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.
46. A EXCEPCIÓN DE LO DEFINIDO EN SERVICIOS HOSPITALARIOS, SE EXCLUYE EL SUMINISTRO DEL OXIGENO DOMICILIARIO.
47. TRATAMIENTO MÉDICO QUIRÚRGICO U HOSPITALARIO PARA PACIENTES EN ESTADO DE MUERTE CEREBRAL SEGÚN LOS CRITERIOS MÉDICOS, ÉTICOS, CLÍNICOS Y PARA CLÍNICOS ACTUALES PARA EL DIAGNÓSTICO DE MUERTE CEREBRAL.
48. LOS GASTOS MEDICOS DERIVADOS DE UN TRATAMIENTO POR PARTE DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA HASTA TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL O CUALQUIER PERSONA QUE NO TENGA LA CALIDAD DE MÉDICO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN Y CUALQUEIR AUTOTERAPIA, INCLUYENDO AUTO PRESCRIPCIÓN DE MEDICINAS.

CLÁUSULA 3- EXCLUSIONES APLICABLES LA COBERTURA DE EMERGENCIA ODONTOLÓGICA EN RED.

EL AMPARO DE EMERGENCIA ODONTOLÓGICA EN RED NO CUBRE LOS GASTOS INCURRIDOS Y LOS SERVICIOS ORIGINADOS DIRECTA NI INDIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE EVENTOS QUE NO SE PUEDAN CATALOGAR COMO UNA

EMERGENCIA ODONTOLÓGICA, ENTRE LOS CUALES A TÍTULO ENUNCIATIVO SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

- 1. TRATAMIENTOS Y/O CONTROLES NO CONTEMPLADOS ESPECÍFICAMENTE EN EL AMPARO DE EMERGENCIA ODONTOLÓGICA EN RED PARA LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES: CIRUGÍA, RADIOLOGÍA, PROSTODONCIA, PERIODONCIA, ORTOPEDIA FUNCIONAL DE LOS MAXILARES, ORTODONCIA, ENDODONCIA, ODONTOPEDIATRIA Y CUALQUIER OTRA.**
- 2. TRATAMIENTOS DE ENDODONCIA CONVENCIONAL: UNIRRADICULARES, BIRRADICULARES Y MULTIRADICULARES (TRATAMIENTOS DE CONDUCTO) INICIADOS O REALIZADOS POR PRIMERA VEZ POR PARTE DE ODONTÓLOGOS QUE NO SON REPRESENTADOS POR EL PROVEEDOR.**
- 3. RETRATAMIENTOS DE CONDUCTO UNIRRADICULARES, BIRRADICULARES Y MULTIRADICULARES.**
- 4. TRATAMIENTOS ESTÉTICOS.**
- 5. URGENCIAS QUIRÚRGICAS MAYORES: ORIGINADAS POR TRAUMATISMOS SEVEROS QUE SUPONEN FRACTURAS MAXILARES O DE LA CARA Y PERDIDA DE SUSTANCIA CALCIFICADA Y DIENTES. ESTE AMPARO NO CUBRE ESTE TIPO DE URGENCIA, YA QUE SE CONSIDERA UNA URGENCIA MÉDICA, AMPARADA POR PÓLIZAS DE ACCIDENTES PERSONALES Y/O HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA. ADEMÁS, REQUIERE DE LA INTERVENCIÓN DE UN EQUIPO MÉDICO MULTIDISCIPLINARIO (CIRUJANOS PLÁSTICOS, TRAUMATÓLOGOS, CIRUJANOS MAXILOFACIALES Y ANESTESIÓLOGOS) Y EL USO DE TECNOLOGÍA Y EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO SOFISTICADOS. EL TRATAMIENTO ES COMÚNMENTE QUIRÚRGICO Y SE REALIZA HOSPITALARIAMENTE, ES DECIR, NO SE HACE EN UN CONSULTORIO ODONTOLÓGICO.**
- 6. ANESTESIA GENERAL O SEDACIÓN EN NIÑOS Y ADULTOS (NO OBSTANTE, NO TENDRÁN COSTO ALGUNO LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS Y CUBIERTOS DE ACUERDO AL AMPARO DE EMERGENCIA ODONTOLÓGICA EN RED, LUEGO DE ESTAR EL PACIENTE BAJO LOS EFECTOS DE LA ANESTESIA GENERAL O SEDACIÓN).**
- 7. DEFECTOS FÍSICOS.**
- 8. ENFERMEDADES Y TRATAMIENTOS DE DISTONÍAS MAXILOFACIALES.**
- 9. RADIOTERAPIA O QUIMIOTERAPIA.**
- 10. ATENCIÓN O TRATAMIENTO MÉDICO ODONTOLÓGICOS QUE NO SE AJUSTEN A LA DEFINICIÓN DE URGENCIA ODONTOLÓGICA.**
- 11. CUALQUIER MEDICAMENTO FORMULADO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN O COMO COMPLEMENTO DE CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS AMPARADOS Y NO CUBIERTOS POR ESTE AMPARO.**

CLÁUSULA 4- EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA PLAN ODONTOLÓGICO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS INCURRIDOS Y LOS SERVICIOS ORIGINADOS DIRECTA NI INDIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE EVENTOS QUE NO SE PUEDAN CATALOGAR COMO UNA URGENCIA ODONTOLÓGICA, ENTRE LOS CUALES A TÍTULO ENUNCIATIVO SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

- a) **TRATAMIENTOS Y/O CONTROLES NO CONTEMPLADOS ESPECÍFICAMENTE EN EL AMPARO DE EMERGENCIA ODONTOLÓGICA EN RED.**

PARA LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES: CIRUGÍA, RADIOLOGÍA, PROSTODONCIA, PERIODONCIA, ORTOPEDIA FUNCIONAL DE LOS MAXILARES, ORTODONCIA, ENDODONCIA, ODONTOPEDIATRIA Y CUALQUIER OTRA.

- b) **TRATAMIENTOS DE ENDODONCIA CONVENCIONAL: UNIRRADICULARES, BIRRADICULARES Y MULTIRADICULARES (TRATAMIENTOS DE CONDUCTO) QUE HAYAN SIDO INICIADOS O REALIZADOS POR PRIMERA VEZ POR PARTE DE ODONTÓLOGOS QUE NO SON REPRESENTADOS POR EL PROVEEDOR.**

- c) **RETRATAMIENTOS DE CONDUCTO UNIRRADICULARES, BIRRADICULARES Y MULTIRADICULARES.**

- d) **TRATAMIENTO ESTÉTICOS.**

- e) **URGENCIA QUIRÚRGICAS MAYORES: ORIGINADAS POR TRAUMATISMOS SEVEROS QUE SUPONEN FRACTURAS MAXILARES O DE LA CARA Y PERDIDA DE SUSTANCIA CALCIFICADA Y DIENTES. ESTE AMPARO NO CUBRE ESTE TIPO DE URGENCIA, YA QUE SE CONSIDERA UNA URGENCIA MÉDICA, AMPARADA POR PÓLIZAS DE ACCIDENTES PERSONALES Y/O HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA. ADEMÁS REQUIERE DE LA INTERVENCIÓN DE UN EQUIPO MÉDICO MULTIDISCIPLINARIO (CIRUJANOS PLÁSTICOS, TRAUMATÓLOGOS, CIRUJANOS MAXILOFACIALES Y ANESTESIÓLOGOS) Y EL USO DE TECNOLOGÍA Y EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO SOFISTICADOS. EL TRATAMIENTO ES COMÚNMENTE QUIRÚRGICO Y SE REALIZA HOSPITALARIAMENTE, ES DECIR, NO SE HACE EN UN CONSULTORIO ODONTOLÓGICO.**

- f) **ANESTESIA GENERAL O SEDACIÓN EN NIÑOS Y ADULTOS (NO OBSTANTE, NO TENDRÁN COSTO ALGUNO LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS Y CUBIERTOS DE ACUERDO AL AMPARO DEL PLAN ODONTOLÓGICO, LUEGO DE ESTAR EL PACIENTE BAJO LOS EFECTOS DE LA ANESTESIA GENERAL O SEDACIÓN).**

- g) **DEFECTOS FÍSICOS.**

- h) **ENFERMEDADES Y TRATAMIENTOS DE DISTONÍAS MAXILOFACIALES.**

- i) **RADIOTERAPIA O QUIMIOTERAPIA.**

- j) **ATENCIÓN O TRATAMIENTO MÉDICO ODONTOLÓGICOS QUE NO SE AJUSTEN A LA DEFINICIÓN DE URGENCIA ODONTOLÓGICA INDICADA EN EL AMPARO DE EMERGENCIA ODONTOLÓGICA EN RED.**

k) CUALQUIER MEDICAMENTO FORMULADO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN O COMO COMPLEMENTO DE CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS AMPARADOS Y NO CUBIERTOS POR ESTE AMPARO.

CLÁUSULA 5- ELEGIBILIDAD Y ASEGURABILIDAD DE ASEGURADOS

El grupo asegurable deberá estar formado por personas residentes o domiciliadas en Colombia, que a la vigencia de esta póliza y/o sus modificaciones tengan una relación laboral estable con el Tomador. También son elegibles como Asegurados:

- a. Los propietarios, socios o miembros del directorio del Tomador, siempre y cuando exista autorización expresa por parte de la Aseguradora.
- b. Cualquier conjunto de personas que mantengan un vínculo o interés común, distinto a lo laboral, que sea lícito y cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro.
- c. Las personas que con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Póliza, se incorporen en forma laboral estable al Tomador.
- d. Dependientes
- e. Recién nacidos
- f. Padres
- g. Otros.

Aquellos asegurados o empleados que no ingresaren al grupo siendo elegibles, o que habiéndolo hecho se hayan retirado del mismo, podrán ingresar nuevamente previo cumplimiento de requisitos y aceptación expresa de la Aseguradora, quien tiene la facultad de negar, limitar o condicionar dicho ingreso.

Toda evaluación o examen médico y de diagnóstico adicional a los solicitados por LA ASEGURADORA al inicio de la evaluación, serán asumidos por el asegurado propuesto

5.1 Personas asegurables:

Podrán ser aceptados como asegurados las personas que soliciten su afiliación en la solicitud de seguro y que una vez cumplidos con los requisitos de asegurabilidad, sean aceptados.

Cuando se trate de la inclusión de un hijo nacido bajo el amparo de la póliza, se dará cobertura desde el primer día de nacido, sin cobro de prima hasta la siguiente renovación, siempre y cuando se cumpla lo siguiente: Dentro de los treinta (30) días siguientes al nacimiento se deberá enviar a LA ASEGURADORA el registro civil del recién nacido, certificación de afiliación al plan obligatorio de salud régimen contributivo o régimen especial y solicitud de afiliación debidamente diligenciada.

El retiro de beneficiarios amparados por fallecimiento o por decisión del Asegurado principal se podrá solicitar en cualquier momento de la vigencia del contrato mediante comunicación escrita y la fecha de retiro será la fecha en que LA ASEGURADORA reciba la comunicación. El retiro en vigencia dará derecho a la devolución de la prima no devengada comprendida entre la fecha del retiro y la fecha de vencimiento de la póliza. En caso que se le haya reconocido indemnización al beneficiario retirado, LA ASEGURADORA descontará del valor de la prima a devolver el valor a prorrata de los siniestros.

Dependientes elegibles:

- Cónyuge o compañero permanente del Tomador o Asegurado
- Los hijos, hijastros e hijos legalmente adoptados que cumplan con los límites de edad definidos en la carátula de la póliza, solteros, estudiantes jornada completa en una institución educativa acreditada, dependan económicamente para su sostenimiento y tengan el mismo domicilio permanente del Asegurado Titular.
- Hermanos
- Padres, abuelos, nietos del Tomador o asegurado

El Asegurado y sus dependientes deben tener una edad comprendida entre 18 y 65 al momento de la suscripción de la póliza (o al momento de incorporarse al grupo). Los hijos del asegurado deben tener una edad comprendida entre 0 y 30 años de edad.

La edad de permanencia del Asegurado y sus dependientes excepto hijos será hasta los 100 años de edad.

CLÁUSULA 6- PERÍODOS DE CARENCIA

LA ASEGURADORA reconocerá los gastos amparados por la póliza, una vez se cumplan los periodos de carencia a continuación estipulados:

• Maternidad	60 días calendario
• Tratamiento hospitalario del cáncer	90 días calendario
• Tratamiento ambulatorio del cáncer	120 días calendario
• Exámenes especiales de diagnóstico	90 días calendario
• Tratamiento hospitalario del cáncer	120 días calendario
• Tratamiento ambulatorio del cáncer	120 días calendario
• Hospitalización programada	90 días calendario
• Trasplantes	365 días calendario (permanencia continua)

CLÁUSULA 7- BENEFICIOS ADICIONALES

Cuando el asegurado o cuando el beneficiario amparado realice un tratamiento en el exterior que corresponda a una hospitalización, cirugía y tratamiento médico hospitalario y este sea objeto de cobertura de acuerdo a lo definido en este condicionado, LA ASEGURADORA indemnizará por reembolso los gastos causados, homologándolos al mismo evento en Colombia y hasta los límites indicados en la tabla de coberturas de la póliza para cada cobertura. Para tal efecto se efectuará la liquidación a la tasa representativa del mercado (TRM) vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro. Los soportes de la ocurrencia del siniestro deben venir debidamente apostillados y traducidos cuando sean lenguas diferentes al inglés o al español.

CLÁUSULA 8- REPORTE DE NOVEDADES

El tomador deberá avisar novedades tales como: ingresos o retiros como consecuencia de nacimientos, adopciones, matrimonios o fallecimientos; así como cambios de estado civil, datos generales de beneficiario amparados, fechas de nacimiento y parentesco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de la novedad.

Los ingresos de Beneficiarios Amparados durante la vigencia de la póliza deberán ser previamente aprobados por LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA 9- TÉRMINOS Y DEFINICIONES

ABORTO: Expulsión del feto y la placenta antes de la semana 24 de gestación, puede ser espontáneo ó provocado

ACCIDENTE: Suceso violento, imprevisto, fortuito, repentino y ajeno a la voluntad del Asegurado, que ocurra dentro de la Vigencia de la Póliza, provocado por un agente externo, que produzca daños o lesiones corporales.

ACTO MÉDICO O PARAMÉDICO: Es aquel acto diagnóstico, terapéutico, rehabilitador o preventivo que dentro de la cobertura ejecute un médico o paramédico en el ejercicio de su actividad profesional a un paciente y legalmente autorizada en el área donde ejerce la práctica de su profesión y que cuente con registro médico,

AFECCIÓN BUCO-DENTAL: Cualquier alteración de la salud buco-dental que sufra el asegurado y que origine tratamientos, procedimientos o servicios cubiertos por el amparo del Plan Odontológico.

ANOREXIA: rechazo a mantener el peso corporal. Edad y la talla. Alteración de la percepción del peso o la silueta corporativa, exageración de su importancia en la autoevaluación o negación del peligro que comporta el bajo peso

AÑO PÓLIZA: Período de cobertura de la Póliza o de una cobertura o beneficio comenzando con la Fecha de Inicio y terminando doce (12) meses más tarde.

ASEGURADO: Persona individual que a solicitud del Contratante queda cubierta por el seguro colectivo.

ASEGURADO TITULAR: Empleado del Contratante que pertenece al Grupo Asegurado como tal en esta Póliza y en Certificado Individual.

BULIMIA: presencia de atracones recurrentes (ingesta de alimento en corto espacio de tiempo en cantidad superior a la que la mayoría de las personas en un período similar o sensación de pérdida de control de la ingesta del alimento) y las conductas compensatorias inapropiadas de manera repetida con el fin de no ganar peso.

CÁNCER: enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor. El cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolado de células. Puede aparecer en cualquier lugar del cuerpo. El tumor puede invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo.

CERTIFICADO INDIVIDUAL: Documento emitido por LA ASEGURADORA a favor del Asegurado que se adhiere al contrato de seguro colectivo que contiene las coberturas, las principales condiciones generales de la Póliza y las Condiciones Particulares del Asegurado.

CIRUGÍA AMBULATORIA: Cualquier cirugía practicada en la sección de servicios ambulatorios de un Hospital que no requiere una estadía nocturna; en una entidad quirúrgica independiente, o en un Hospital ambulatorio, o en una oficina médica que cuente con facilidades quirúrgicas.

CONDICIONES GENERALES: Condiciones establecidas por las aseguradoras para regir todos los contratos pertenecientes a un mismo tipo de seguro.

CONDICIONES PARTICULARES: Estipulaciones que permiten la individualización de la Póliza especificando sus particularidades, y que rigen la relación LA ASEGURADORA, Contratante y Asegurados.

CONDICIONES PRE-EXISTENTES: Son aquellas condiciones médicas o enfermedades cuyos signos o síntomas aparecieron antes de que la cobertura del Asegurado cobrara vigencia o aquellos accidentes que hayan ocurrido antes de que la cobertura del Asegurado cobrara vigencia. Los padecimientos congénitos también se consideran como preexistentes.

CONTRATANTE: Persona natural o jurídica que celebra y mantiene un contrato de seguro colectivo con LA ASEGURADORA, con el fin de asegurar a un grupo asegurable. 11. CATEGORÍA: Significa todos aquellos individuos a los cuales se les haya emitido esta Póliza y que pertenezcan a un mismo grupo de características homogéneas, tal y como sea definido por LA ASEGURADORA y el Contratante en el momento de emisión o renovación.

COPAGO O DEDUCIBLE: Monto de los gastos cubiertos que debe pagar el Asegurado directamente al proveedor de servicios médicos antes de recibir los servicios prestados.

CUADRO DE BENEFICIOS: El Cuadro de Beneficios detalla todos los gastos médicos que serán indemnizados de acuerdo con esta Póliza. Este Cuadro de Beneficios se encuentran detallados la Suma Asegurada, así como los Límites Máximos de los beneficios.

DEDUCIBLE AÑO PÓLIZA: Suma de dinero pagada por el Asegurado por los gastos elegibles y certificados antes que los beneficios bajo esta Póliza sean pagaderos en la vigencia de la Póliza.

DEPORTES PROFESIONALES: Son aquellos deportes, a diferencia de amateur, en donde los participantes reciben pago o compensación monetaria por su rendimiento ya sea en competencias, demostraciones o entrenamientos.

DESORDENES CONGÉNITOS O ENFERMEDADES CONGÉNITAS: Son trastornos estructurales o funcionales de la etapa intrauterina, o que se manifiesten desde el nacimiento ya sean producidas por un trastorno durante el desarrollo embrionario, durante el parto o como consecuencia de trastornos hereditarios, que pueden generar alteraciones de órganos, extremidades, sistemas o bien alteraciones funcionales.

EDAD: Cualquier referencia al cumplimiento de una edad determinada, se refiere a la edad del Asegurado en referencia a su fecha de nacimiento.

EMERGENCIA: Condición aguda de comienzo repentino o inesperado que requiere tratamiento médico inmediato dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas y de naturaleza tal que es necesario proporcionar tratamiento inmediato caso contrario se pone en riesgo la vida del paciente o cause deterioro de sus funciones vitales o de un órgano.

EMERGENCIA ODONTOLÓGICA: Cualquier ocasión inesperada o repentina que amerita atención odontológica paliativa urgente o apremiante y que origine procedimientos o servicios amparados por el amparo de Emergencia Odontológica en Red y/o Plan Odontológico y que sean indicados para tratar el dolor originado por las siguientes causas: infecciones, abscesos, pulpitis, fractura, inflamación o hemorragia.

ENFERMEDAD: Se refiere a cualquier alteración de la salud, trastorno o condición que sufre un Asegurado, diagnosticada por un Médico y que resulte de la acción de agentes patógenos de origen interno o externo, con relación al organismo y que requiera un tratamiento médico o quirúrgico y cuya información está registrada, reconocida y aprobada en el campo médico.

ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA: Es cualquier enfermedad común transmisible causada por virus, bacterias, hongos o parásitos.

EQUIPOS MÉDICOS DURADEROS: A cualquier equipo médico que ha sido diseñado para su uso continuo. Este incluye pero no está limitado a sillas de ruedas, camas de hospital, respiradores, muletas y similares.

EXCLUSIÓN: toda condición, evento, elemento no cubierto bajo la presente póliza.

EXTRAPRIMA: prima adicional que permite amparar las enfermedades, secuelas, complicaciones y recidivas Declaradas y aceptadas por BMI

FECHA DE INICIO DE COBERTURA: Es la fecha de entrada en vigor de un Asegurado a la Póliza la que se especifica en el Certificado Individual.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Es la fecha de entrada en vigor de la Póliza que se especifica en la Carátula de la Póliza.

FECHA DE VENCIMIENTO: Es la fecha en que cualquier pago de prima subsiguiente sea pagadero.

GASTOS HOSPITALARIOS: Gastos ocasionados por servicios y atenciones médicas que necesaria y médicamente requieren internación en una clínica u hospital, legalmente autorizada, por más de veinte y cuatro (24) horas, ordenadas y aprobadas por un médico.

GASTOS RAZONABLES Y ACOSTUMBRADOS: Se refiere al cargo por atención médica debido a lesión o enfermedad, el cual se considere justo y hasta el límite acostumbrado sin exceder del nivel general de cargos hechos por otros de carácter similar en la localidad en que es suministrado.

GRUPO ASEGURABLE: Conjunto de personas individuales que mantiene un vínculo o interés en común con el Contratante, previo e independiente de la celebración del contrato de seguro.

GRUPO ASEGURADO: Conjunto de personas individuales que, satisfaciendo las características del grupo asegurable, están cubiertas por un contrato de seguro colectivo.

HONORARIOS MÉDICOS: Gastos resultantes del cobro de los servicios prestados por el Médico tratante.

HOSPITAL: Es cualquier institución legalmente autorizada como Hospital médico o quirúrgico, en el país en que se encuentra domiciliado donde pueda darse tratamiento a enfermedades agudas o emergencias, que cuenta con el personal médico y paramédico permanente, y cuyas actividades principales no sean las de un balneario, hidroclínica, sanatorio, institución de rehabilitación, centro de convalecientes o asilo de anciano.

HOSPITAL AMBULATORIO: Instituciones autorizadas por la autoridad local correspondiente como Hospital de Día, que cuenta con las instalaciones, equipo, personal médico y paramédico para dar tratamientos médicos y/o quirúrgicos que no requieren ingreso hospitalario

HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA: alternativa asistencial del área de salud, de carácter transitorio, que consiste en un modelo organizado, capaz de dispensar un conjunto de atenciones y cuidados de rango hospitalario, (tanto en la calidad como en la cantidad), a los pacientes en su domicilio cuando usted no precisa la infraestructura hospitalaria, pero todavía no hay una respuesta. antibioticoterapia intravenosa, curaciones mayores y fototerapia para ictericia neonatal.

LESIÓN: Es el daño corporal causado por un Accidente ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

LÍMITE DE COASEGURO: Desembolso máximo anual que realiza el Asegurado, por concepto de Coaseguro.

LÍMITE MÁXIMO: Monto máximo por un beneficio a que tiene derecho cada Asegurado mientras se encuentre amparado por esta Póliza. El Límite Máximo por beneficio puede ser:

a. Límite Máximo Por Año Póliza: Es el monto máximo asegurado indemnizable por un beneficio determinado en el Cuadro de Beneficios de la Carátula de la Póliza o Certificado Individual a la que tiene derecho el Asegurado durante la vigencia del Año Póliza.

b. Límite Máximo Vitalicio: Es el monto máximo asegurado indemnizable por un beneficio determinado en el Cuadro de Beneficios de la Carátula de la Póliza o Certificado Individual a la que tiene derecho el Asegurado que se irá agotando durante todas y cada una de las vigencias de esta Póliza. Implica que la cobertura cesará una vez alcanzado el monto estipulado, sin importar las renovaciones de la presente Póliza de tal forma que de ningún modo mientras exista la Póliza o sus renovaciones el valor cubierto al amparo de este superará el límite señalado, sin tener en cuenta si la cobertura del Asegurado fue interrumpida o no.

MEDICAMENTO NECESARIO: Se refiere a la condición de cualquier tratamiento, servicio, o suministro médico que LA ASEGURADORA determine sea necesario y apropiado para el diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o lesión. Dicho tratamiento, servicio o suministro no se considerará médicamente necesario si:

- a. Se provee sólo para la comodidad del Asegurado, de la Familia de éste o del proveedor;
- b. No es apropiado para el diagnóstico o tratamiento del Asegurado;
- c. Excede el nivel de atención que se necesita para proveer un diagnóstico o tratamiento adecuado;
- d. No se le reconoce médica ni científicamente;
- e. Se considera como experimental y no aprobado por las sociedades médico científicas;
- f. Se considera como experimental y no aprobado por las asociaciones científicas
- g. Se refiere a un procedimiento estético.

MEDICAMENTOS: Son los preparados o sustancias clínicamente probadas como efectivas, reconocidas por el órgano regulador farmacéutico que se requieren para el tratamiento y/o estabilización de la condición médica o para compensar ciertas sustancias del organismo.

MÉDICO: Persona legalmente autorizada en el Área donde ejerce la práctica de su profesión, para prestar servicios médicos o quirúrgicos. Todo médico deber contar con el registro médico respectivo.

NOTIFICACIÓN: Es el procedimiento por medio del cual el Asegurado informa a LA ASEGURADORA, a través de los canales de comunicación definidos por esta.

ODONTÓLOGOS -CENTROS ODONTOLÓGICOS- CONSULTORIOS: Profesionales debidamente habilitados por las autoridades competentes para prestar servicios de asistencia odontológica a los que el asegurado podrá acceder previo contacto con la red, compañía con la cual el asegurador ha establecido convenios para la prestación de servicios.

ÓRTESIS: dispositivo ortopédico que sirve para sostener, alinear o corregir deformidades y para mejorar la función del aparato locomotor.

PALIATIVO: es la internación es para el paciente crónico que sufre un proceso incurable, cuyo Tratamiento debe ser integral para mejorar su calidad de vida.

PANDEMIA: Epidemia extendida a muchos países, o que ataca a casi todos los individuos de un país

PÓLIZA CONTRIBUTIVA: Aquella en la que el Asegurado contribuye en todo o en parte de la prima, que debe ser pagada por el Contratante a LA ASEGURADORA.

PÓLIZA NO CONTRIBUTIVA: Aquella en la que el Asegurado no contribuye en nada con la prima; es el Contratante quien de sus recursos paga la totalidad la prima a LA ASEGURADORA. Las pólizas No Contributivas deberán estar conformadas con por la totalidad del Grupo Asegurable,

PAÍS DE RESIDENCIA: Se refiere al país donde reside el Asegurado la mayor parte de cualquier año calendario o Año Póliza; o donde el Asegurado haya residido más de ciento ochenta (180) días calendario durante cualquier período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario mientras la Póliza esté en vigor.

PERÍODO DE CARENCIA O PERIODO DE ESPERA Tiempo comprendido entre la Fecha de Inicio de Cobertura del Asegurado Titular y/o sus Dependientes a la Póliza y el momento en que entran en vigor las coberturas, en las Condiciones Particulares, Durante este período LA ASEGURADORA no está obligada a cubrir los gastos incurridos por estos procedimientos y/o enfermedades.

Durante este periodo dentro del cual están cubiertos únicamente Accidentes y Enfermedades Infectocontagiosas agudas que hayan ocurrido o iniciado dentro de la vigencia de la Póliza o del Certificado Individual.

PRESCRIPCIONES FACULTATIVAS: Prescripciones o recetas de los medicamentos que se venden solamente bajo receta médica y no la de medicamentos que se pueden adquirir sin la receta de un facultativo.

PRUEBAS DE ASEGURABILIDAD: Consiste en cuestionarios de salud, evaluación médica, estudios de diagnóstico, y cualquier otro medio con que LA ASEGURADORA obtiene Información sobre la salud y estilo de vida de un propuesto asegurado para decidir si lo puede aceptar y la otorgar la respectiva prima.

SEGURO COLECTIVO: Es un contrato de seguro que proporciona cobertura a un grupo asegurado.

SERVICIOS HOSPITALARIOS: Son los tratamientos médicos que se proporcionan al Asegurado solamente cuando los procedimientos o tratamientos apropiados de un diagnóstico no puedan ser suministrados como Servicio Ambulatorio y sea ingresado como paciente registrado en un Hospital, según se define anteriormente, por un período continuo de no menos de veinticuatro (24) horas, o por un período de menos de veinticuatro (24) horas solamente cuando exista una operación programada o cuando el Asegurado pase la noche en el hospital. Los Servicios Hospitalarios incluyen los costos de Cuarto y Alimento Diario, uso de todas las instalaciones médicas, así como todos los tratamientos y servicios médicos ordenados por un facultativo, incluyendo cuidados intensivos, si fuera médicamente requerido.

SIDA: Cualquier persona que tenga una prueba serológica positiva de anticuerpos para el virus de inmunodeficiencia humana, VIH, confirmada con el método de Western Blot y que tenga además un recuento total de células CD4 (medido mediante citometría de flujo) correspondiente a los criterios diagnósticos para SIDA según la Organización Mundial de la Salud o cualquier persona que tenga confirmación serológica para VIH y que tenga además cualquiera de las siguientes enfermedades especificadas asociadas:

Candidiásis de la tráquea, bronquios o pulmones. 2. Candidiásis del esófago 3. Cáncer invasivo del cuello uterino. 4. Coccidioidomicosis extrapulmonar o diseminada. 5. Criptococosis extrapulmonar 6. Criptosporidiasis intestinal crónica (más de un mes de duración) 7. Citomegalovirus (diferente de la infección hepatoesplénica o ganglionar) 8. Citomegalovirus: retinitis (asociada con disminución de la agudeza visual) 9. Encefalopatía relacionada con el VIH 10. Herpes Simple: úlcera(s) crónica(s), de más de 1 mes de duración o bronquitis, neumonitis o esofagitis. 11. Histoplasmosis diseminada o extrapulmonar 12. Isosporiasis intestinal crónica (más de 1 mes de duración). 13. Leucoencefalopatía multifocal progresiva. 14. Linfoma de Burkitt 15. Linfoma inmunoblástico (o término equivalente) 16. Linfoma primario del cerebro 17. Mycobacterium avium-intracellulare o Mycobacterium Kansali, diseminados o extrapulmonares 18. Mycobacterium tuberculosis, en cualquier sitio (pulmonar o extrapulmonar) 19. Mycobacterium, otras especies, identificadas o no, diseminadas o extrapulmonares. 20. Neumonitis carini. 21. Neumonía bacteriana recurrente. 22. Salmonela (no tifoidea), bacteriana recurrente 23. Sarcoma de Kaposi 24. Toxoplasmosis cerebral 25. Síndrome de consunción causado por VIH

TRATAMIENTO AMBULATORIO: Tratamiento médico o quirúrgico que no requiere hospitalización y dura menos de 24 horas

TRATAMIENTO HOSPITALARIO: Tratamiento médico o quirúrgico en una institución hospitalaria con una duración superior a 24 horas

UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS: Es el lugar de cuidado especializado intrahospitalario, dotado con recursos Idóneos humanos y equipos especiales, donde se presta atención permanente al paciente crítico y acorde con Las disposiciones legales vigentes.

URGENCIA: Es la alteración física y / o psiquiátrica dictaminada por un médico producida por cualquier causa con diversos grados de severidad, que se comprometen la vida o la funcionalidad de la persona y que requiere de la Atención inmediata de servicios de salud. o futuras. La urgencia en todos los casos debe ser atendida en una institución hospitalaria, que en los servicios que ofrece contemple el servicio de urgencia

Podrá entenderse cualquier evento que por ser imprevisto, y agudo que requiere de atención médica inmediata en un servicio de urgencia de una institución hospitalaria.

CLÁUSULA 10- CONDICIONES PRE-EXISTENTES

Son aquellas condiciones médicas las cuales son consecuencia de cualquier Enfermedad previa que haya requerido hospitalización, tratamiento médico y/o medicamentos, o haya sido diagnosticada o cuya sintomatología haya iniciado antes de la Fecha de Inicio de esta Póliza.

Las sumas pagaderas por Condiciones Pre-existentes declaradas, no excluidas, serán indicadas en el clausulado y/o carátula del seguro.

Los tratamientos por Condiciones Pre-existentes no declaradas no están cubiertos. Adicionalmente, Condiciones Pre-existentes no declaradas o información falsa suministrada a la Aseguradora podrá resultar en la negación de un reclamo, modificación de la Póliza y/o cancelación de la Póliza.

CLÁUSULA 11 -VIGENCIA

Esta Póliza se emite como una póliza Anual Renovable siempre y cuando haya pagado la prima, y permanecerá en vigor por el espacio de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente si se cumple con las Condiciones establecidas en esta Póliza y/o sus Anexos, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento.

El seguro individual entrará en vigor siempre que el asegurado esté en estado activo en esa fecha cuando:

- a. LA ASEGURADORA exija evidencia de asegurabilidad, la fecha efectiva será la fecha en que la Aseguradora apruebe la solicitud del propuesto asegurado.
- b. Si no se requiere evidencia de asegurabilidad, el propuesto asegurado será asegurado en la fecha en que sea elegible para el seguro.

Cuando una persona deje de pertenecer al grupo y quiera reincorporarse deberá diligenciar solicitud de seguro y cumplir requisitos de asegurabilidad, la fecha efectiva será la fecha en que LA ASEGURADORA apruebe la nueva solicitud.

CLÁUSULA 12 - MONEDA

Las primas y los beneficios a que hubiere lugar, serán pagadas en pesos de la República de Colombia.

CLÁUSULA 13- NOTIFICACIONES

El Asegurado o sus dependientes deben informar su domicilio a LA ASEGURADORA, para efectos de cualquier notificación relacionada con los derechos que les asisten al amparo de esta póliza.

CLÁUSULA 14-PAGO DE LA PRIMA

La prima es pagadera de acuerdo al plazo estipulado en las condiciones particulares de la póliza. Se envían avisos sobre el pago de la prima como notificación al Tomador del Seguro.

A menos que la prima descrita aquí sea pagada a la Aseguradora durante el Período de Gracia tal y como se establece en la Póliza, la Póliza caducará y sus beneficios terminarán. Ningún agente tiene el poder de extender el tiempo de pago de primas en nombre de la Aseguradora.

La prima se liquidará a prorrata desde el momento que el asegurado propuesto es aceptado por LA ASEGURADORA, hasta el vencimiento de la anualidad de la póliza y se pagará en la misma forma convenida para los demás beneficiarios amparados.

CLÁUSULA 15-RECARGO POR FRACCIONAMIENTO DE PRIMA

Esta Póliza no tiene recargo por fraccionamiento de prima.

CLÁUSULA 16 - REHABILITACIÓN

Si la Póliza ha terminado por la falta de pago de la prima en la fecha correspondiente, LA ASEGURADORA considerará la Rehabilitación de la misma únicamente después de efectuado el pago de la prima y la presentación del Formulario de Solicitud de Rehabilitación como evidencia de buen estado de salud.

No se aceptará ninguna Rehabilitación después de transcurridos sesenta (60) días de la Fecha de Vencimiento.

La Rehabilitación ocurrirá cuando la Aseguradora:

- A) Obtenga el pago de la prima vencida atrasada y
- B) Apruebe la Solicitud de Rehabilitación.

La Póliza que ha sido rehabilitada sólo cubrirá los Accidentes que hayan ocurrido después de la fecha de Rehabilitación o Enfermedades cuyos síntomas se hayan manifestado por primera vez después de 10 días de la fecha de Rehabilitación, o Maternidades en los cuales el parto ocurra no menos de 10 meses después de la fecha de Rehabilitación de la Póliza.

CLÁUSULA 17 -REGISTRO DE ASEGURADOS

El Tomador debe suministrar mensualmente a la Aseguradora información relacionada con los Asegurados que se encuentren asegurados, como modificación de coberturas, inclusión de asegurados, exclusión de asegurados, terminación del seguro, y cualquier información que se considere razonablemente necesaria, con el fin de administrar debidamente la póliza.

CLÁUSULA 18-TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS

A) El contrato de seguro terminará:

1. Por decisión del Titular de Póliza o Tomador o Asegurado Principal, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Aseguradora.
2. Por no pago de la prima de seguro, dentro de los términos estipulados en la carátula del seguro.
3. Al vencimiento de la vigencia establecida en la carátula del seguro.
4. Por incumplimiento de las obligaciones del Tomador y Asegurado derivadas del contrato de seguros y/o de la Ley.
5. Por incumplimiento del Tomador o Asegurado de acreditar la afiliación al Plan Obligatorio de Salud de él y/o los beneficiarios, de acuerdo con lo que disponen las normas aplicadas para la materia.

Si LA ASEGURADORA recibiese una o más primas por el presente seguro después de que se hubiere dado por terminado por cualquiera de las causas antes señaladas, no se obligará a conceder los beneficios por él provistos ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la terminación será reembolsada por LA ASEGURADORA.

B) Causales de terminación para la cobertura de Emergencia Odontológica en Red:

Además de las causales de terminación arriba mencionadas, para el amparo Emergencia Odontológica en Red aplicarán las siguientes, de manera automática:

1. Por la terminación del seguro.
2. Por el cambio de país de residencia del (los) asegurado(s).

C) Causales de terminación para la cobertura de Emergencia Odontológica en Red:

Además de las causales de terminación arriba mencionadas, para el amparo Plan Odontológico aplicarán las siguientes, de manera automática:

1. Por la terminación del seguro.
2. Por el cambio de país de residencia del (los) asegurado(s).

CLÁUSULA 19-RENOVACIÓN

El presente seguro se considera prorrogado por otra anualidad, con las nuevas condiciones negociadas por las partes, siempre que el Tomador pague la prima correspondiente dentro de los términos establecidos en la Póliza y la Aseguradora haya consentido la renovación. El Tomador deberá por escrito manifestar la continuación del seguro por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA 20- ADMINISTRACIÓN

A) PAGOS DE RECLAMACIONES.

Siempre que sea posible, LA ASEGURADORA pagará directamente a los proveedores de servicios médicos. Cuando esto no sea posible, LA ASEGURADORA reembolsará al Asegurado la suma del precio contractual que le diera el proveedor en cuestión a LA ASEGURADORA y/o de acuerdo con los honorarios usuales, acostumbrados y razonables que se pagan en esa zona, de estas dos sumas la que sea menor. El Asegurado será responsable de todo gasto o porción de gastos que se exceda de estas sumas. Si el Asegurado Principal ya no vive, LA ASEGURADORA pagará al cónyuge que se haya nombrado en la Solicitud todos los beneficios que aún no se hayan pagado; si no se nombra a ningún cónyuge en la Solicitud, todo beneficio que quede sin pagar se le pagará al caudal hereditario del Asegurado Principal. Cuando el servicio de pago directo a los proveedores de Servicios Médicos no sea posible, el reembolso al Asegurado será hecho en la misma moneda en que los Servicios Médicos fueron pagados a los proveedores por el Asegurado.

B) DOCUMENTOS PARA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS.

El asegurado o beneficiarios deberán, en caso de siniestro, presentar los documentos que acrediten la ocurrencia y la cuantía de la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Se podrán adjuntar, entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario de reclamo debidamente diligenciado
- Originales de las órdenes y facturas de exámenes
- Resultados de los exámenes

- Orden y facturas de medicinas
- Protocolo operatorio y,
- Facturas de honorarios médicos.

C) EXAMENES FISICOS.

LA ASEGURADORA, a su propio costo, tendrá el derecho y la oportunidad de examinar a todo Asegurado cuya Enfermedad o Lesión constituya la base de una reclamación, en el momento y con la frecuencia que LA ASEGURADORA considere necesarios durante la pendencia de la reclamación. El Asegurado pondrá a disposición de LA ASEGURADORA todos los informes y expedientes médicos y, cuando ésta se lo pida, firmará todas las planillas de autorización que necesite la Aseguradora para obtener dichos informes y expedientes

D) AFILIACIÓN AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen, y para efectos de la suscripción de este contrato, LA ASEGURADORA verificará que el Asegurado de la póliza, así como su grupo familiar se encuentren afiliados al régimen contributivo del sistema general de seguridad social en salud. Por lo tanto, el Tomador o Asegurado principal se obliga a informar a LA ASEGURADORA, en el momento de diligenciar la solicitud de seguro de esta póliza, el nombre de la entidad promotora de salud E.P.S., a la cual se encuentra afiliado él y su grupo asegurado.

En caso de que el Tomador o Asegurado principal, se encuentre dentro de los regímenes de excepción contemplados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, deberá declararlo a la Aseguradora en la solicitud de seguro de esta póliza, indicando el régimen al cual pertenece.

Si durante la vigencia de este contrato, el Tomador o Asegurado principal cambia de E.P.S. deberá informar esta circunstancia a la Aseguradora, indicando el nombre de la nueva empresa promotora de salud a la que pertenece. En caso de que el Asegurado deje de pertenecer al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud o al d excepción, según aplique, el contrato terminará automáticamente.

E) LESIONES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

En caso de que los asegurados de esta póliza sufran lesiones causadas en accidente de tránsito, el amparo de este contrato de seguro se afectará únicamente después de haberse agotado las coberturas propias del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

F) DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

En lo que hace referencia a las declaraciones inexactas o reticentes se aplicará lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio y demás normas que la adicionen, modifiquen, complementen o deroguen.

En tal sentido, El Tomador y/o Asegurado principal está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA ASEGURADORA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LA ASEGURADORA, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o Asegurado, el contrato no será nulo, pero la Aseguradora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si LA ASEGURADORA, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente

G) ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

El Titular de Póliza o Tomador, Asegurado o Beneficiario se obligan a actualizar anualmente la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación a clientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1328 de 2009, el Titular de Póliza o Tomador, el Asegurado y los Beneficiarios, se obligan con la Aseguradora a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal fin se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la vigencia del contrato que aparece en la póliza y al momento de la renovación de la misma.

H) NORMAS SUPLETORIAS.

Para lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano y demás normas que le sean aplicables

I) DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA 23- CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS COBERTURAS DE EMERGENCIA ODONTOLÓGICA EN RED Y PLAN ODONTOLÓGICO.

A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los asegurados que requieran los servicios profesionales odontológicos ofrecidos con base en el amparo de Emergencia Odontológica en Red y/o Plan Odontológico, podrán solicitarlos, atendiendo las siguientes condiciones:

- a) Los tratamientos deberán ser realizados por los odontólogos que podrá contactar a través del proveedor. El asegurado podrá escoger el odontólogo de su preferencia o conveniencia, siempre que sea de los autorizados por el proveedor.
- b) Los odontólogos y centros odontológicos atenderán a los asegurados en los horarios informados al asegurado cuando este se comunice a la línea telefónica.

- c) Para urgencia en horario nocturno, fines de semana o días feriados, la prestación del servicio se llevará a cabo solamente en los centros odontológicos previamente especificados a los asegurados.
- d) Por cuanto los servicios profesionales que se brindan en virtud del presente amparo están a cargo de odontólogos habilitados, quienes actúan en libre ejercicio de sus facultades y experiencia profesional, es clara y perfectamente entendido que la responsabilidad contractual aquí asumida por la compañía en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se extiende a cubrir, directa ni indirectamente así como próxima o remotamente, la responsabilidad profesional que les corresponde a los odontólogos en razón y con fundamento en el o los tratamientos que practiquen o hagan a los asegurados.
- e) Cuando el asegurado requiera alguno de los tratamientos amparados por éste amparo, deberá ponerse en contacto con la red, donde un funcionario lo referirá a uno de los odontólogos representados por el proveedor cuyo centro o consultorio quede ubicado en un lugar conveniente para el asegurado. el asegurado deberá dirigirse al centro o consultorio escogido donde, previamente identificado con su cédula de ciudadanía, recibirá la atención del odontólogo seleccionado por él. dicho profesional solicitará a la red la clave de autorización para iniciar el tratamiento al asegurado.
- f) Para urgencias nocturnas o durante fines de semana o días festivos, los asegurados deberán comunicarse con la red a través de su servicio telefónico donde serán guiados por un funcionario de la red, quien estará encargado de referirlos a un centro o consultorio disponible, donde recibirán la atención necesaria para el tratamiento de la urgencia odontológica.
- g) Los asegurados que no puedan acudir a las citas previamente acordadas con el odontólogo tratante, deberán notificarlo a la red y/o al odontólogo con al menos cuatro (4) horas de antelación.

B) CASOS EXCEPCIONALES DE REEMBOLSO.

En caso de que el asegurado requiera de los tratamientos amparados por este amparo y no existan, en la localidad donde él se encuentre, centros, consultorios y odontólogos que tengan convenio con la red, o en el centro, consultorio u odontólogo que sí tengan convenio no presten los servicios descritos en este amparo, el asegurado podrá recibir el servicio odontológico necesario para la atención de urgencia en el centro odontológico, consultorio o por parte del odontólogo escogido por él.

Los “gastos razonables” incurridos por el asegurado por tal servicio de urgencia le serán reembolsados por la red, una vez que presente a la red la factura original, informe odontológico, radiografías correspondientes y cualquier otro documento que pudiese requerir.

La red puede solicitar información adicional hasta en una (1) oportunidad más, en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de entrega del último recaudo solicitado.

se entiende por “gastos razonables” el promedio calculado por la red de gastos odontológicos facturados durante los últimos sesenta (60) días en centros, consultorio y odontólogos con los que la red tenga convenio, de categoría equivalente a aquel donde fue atendido el asegurado, en la

misma zona geográfica y por un tratamiento odontológico de equivalente naturaleza libre de complicaciones, cubierto o amparado por este amparo.

Queda entendido, según los términos de este amparo, que el pago contra reembolso será única y exclusivamente en el caso referido en esta condición y cuyos gastos se originen en Colombia.

C) OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PRESTADO EN EL PRESENTE AMPARO.

- a) Los asegurados que no puedan acudir a las citas previamente convenidas con el odontólogo tratante o que no puedan hacerlo a la hora establecida, deberán notificarlo con al menos cuatro (04) horas de anticipación al proveedor y/o al odontólogo
- b) El asegurado está obligado a someterse a cualquier tipo de examen que le sea exigido por el odontólogo para realizar los tratamientos amparados.
- c) El asegurado está obligado a entregar todos las facturas y documentos requeridos por la red en caso de que proceda el reembolso de los gastos incurridos por la atención de la urgencia odontológica y a someterse a las evaluaciones necesarias que el mismo estime, para proceder al reembolso de "gastos razonables" a los cuales se hace referencia en la condición 5- casos excepcionales de reembolso del presente amparo.

Representante Legal

BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.